



RETRIBUCIONES

AÑO 2008

PERSONAL DE LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS





RESOLUCIÓN DE 22 DE ENERO DE 2008 DEL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN **POR** LA SE **DICTAN INSTRUCCIONES PARA OUE ELABORACIÓN DE** LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2008 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE ASIGNAN CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LOS JEFES DE GUARDIA Y POR LA QUE SE RECONOCE EL DERECHO A LA **PERCEPCIÓN MENSUAL** DE **PRODUCTIVIDAD** (FACTOR VARIABLE) AL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS GERENCIAS DE **ATENCIÓN ATENCIÓN** ESPECIALIZADA, PRIMARIA EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

El Título Cuarto de la Ley 10/2007 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008 establece que con efectos de 1 de enero de 2008, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal estatutario que presta sus servicios en las instituciones y centros sanitarios de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento con respecto a las del año 2007.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en las Instituciones y Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, este órgano directivo, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 11.1) del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud y de la autorización prevista en la disposición Final segunda del Decreto 3/2008, de 17 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2008 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, considera oportuno dictar las siguientes instrucciones que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en la citada Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como en el Decreto 3/2008 y en cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos







Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

1.-INSTRUCCIONES **CUANTÍA OUE DETERMINAN** LA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL **ESTATUTARIO** \mathbf{AL} **QUE** ERA DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO CONTENIDO EN EL REAL DECRETO LEY 3/1987.

Hasta tanto se desarrolle el sistema retributivo establecido en el Capítulo VIII de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, el personal estatutario que presta sus servicios en las instituciones y centros sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 3/2008, de 17 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2008 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con efectos económicos de 1 de enero de 2008, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas I y II de la presente Resolución.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad.

Las cuantías del Complemento Específico experimentarán un aumento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2007, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2008, tal y como se detalla en la Tabla III de la presente Resolución. Sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de éste cuando sea necesario para asegurar que las tareas asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

La Tabla III recoge igualmente las cuantías derivadas de la aplicación del artículo 22. Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera. 2 del Decreto 3/2008, de 17 de enero por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2008 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada experimentarán un incremento del 2% respecto de las aprobadas para el ejercicio 2007. No obstante, no será de aplicación el citado incremento al personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo 42/2007, de 22 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifican las cuantías del Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias en el Servicio de







Salud de Castilla y León, que percibirá como Complemento de Atención Continuada por la realización de guardias en el año 2008 los importes hora establecidos en el citado Acuerdo. La Tabla VII de la presente Resolución señala los valores correspondientes a percibir por este Complemento desde 1 de enero del año 2008.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2008 con un incremento del 2% sobre las cuantías fijadas para el año 2007, según se recoge en la Tabla IV.

Las cuantías que el personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento se incrementarán en un 2%.

La Tabla IV de esta Resolución recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal facultativo y ATS de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La Tabla VI recoge las cuantías del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco) en función del grupo de clasificación y del ámbito.

Asimismo, la Tabla VI de la presente Resolución establece los importes a percibir durante el año 2008 en concepto de "Complemento Acuerdo Marco" por el personal en función del grupo de clasificación de pertenencia.

En la Tabla VIII se recogen las cuantías previstas para el abono de los grados primero y segundo de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del "Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias públicas sobre la Carrera Profesional del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León".

De conformidad con la Disposición Transitoria quinta de la Ley 51/2007 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y con el artículo 17 de la Ley 10/2007 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, los Complementos Personales y Transitorios que el personal estatutario que presta sus servicios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud viniera percibiendo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2008, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.







En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en la ley de Presupuestos sólo se computará en el 50% de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo y el complemento de destino referidos ambos a catorce mensualidades, el complemento específico y el Complemento Acuerdo Marco, en ningún caso, los trienios, el complemento de productividad, el complemento de turnicidad, y el complemento de atención continuada.

La Tabla XV de esta Resolución contempla las cuantías objeto de absorción durante el año 2008 por el incremento de carácter general establecido en la Ley de Presupuestos.

Las retribuciones contenidas en la presente Resolución, serán de aplicación al personal estatutario temporal que preste servicios en Instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud salvo aquellos conceptos que por su propia naturaleza sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

El personal funcionario o estatutario con plaza en propiedad que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato; asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

2.-INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL QUE LE ES DE APLICACIÓN EL SISTEMA RETRIBUTIVO ANTERIOR AL REAL DECRETO-LEY 3/1987.

El personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso le sea de aplicación, básicamente contenidos en Ordenes del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y 4 de diciembre del mismo año, cuyas cuantías experimentarán un incremento de 2 por ciento con respecto a las percibidas durante el año 2007, sin perjuicio de lo que la propia Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008 establece en su artículo 19.2 con relación al "Complemento Acuerdo Marco" previsto en el Acuerdo Marco de







Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

La Tabla X de esta Resolución recoge las tablas con los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en las mencionadas tablas, por el número de cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

3.-INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

El personal funcionario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, que preste servicios en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de la Gerencia Regional de Salud ocupando plazas correspondientes a las plantillas orgánicas de personal estatutario, percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 3/2008, de 17 de enero y las normas incluidas en el apartado 1 de la presente Resolución.

Las retribuciones del resto del personal funcionario que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud serán las previstas en el artículo 4.1 del Decreto 3/2008, de 17 de enero. Las cuantías que le corresponde percibir, en concepto de Complemento Acuerdo Marco al personal funcionario sanitario en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2008 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 4 del Decreto 3/2008, de 17 de enero son las recogidas en los ANEXOS II.A y II.B de esta Resolución.

El personal funcionario transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. Las pagas extraordinarias de este personal incluirán además de sueldo y trienios en su caso, una mensualidad del Complemento de Destino correspondiente al nivel en el que estuviera catalogado el puesto de trabajo en la Administración de origen, así como el importe relativo al Complemento Específico que figura en el Anexo XI.2 del Decreto 3/2008, de 17 de enero, en función del grupo y nivel correspondiente.







4.-INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN RÉGIMEN LABORAL AL QUE SEA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, corregida por la de 4 de diciembre del mismo año, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con un incremento de 2% sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de diciembre de 2007.

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de esta Resolución.

5.-INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD.

El personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud percibirá sus retribuciones de acuerdo con el sistema previsto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y por las cuantías que figuran en la Tabla IX de esta Resolución.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

6.-INSTRUCCIONES SOBRE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y AL QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA.

El personal laboral que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria percibirá las retribuciones previstas en la Instrucción Conjunta, de 21 de enero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública y de la







Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2008.

Las cuantías que le corresponde percibir a este personal en concepto de Complemento Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2008 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario son las recogidas en los ANEXOS II.C y II.D de esta Resolución.

El personal laboral transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2008. Las cuantías que este personal ha percibido en 2007 en concepto de "Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino" experimentará un incremento del 2 % para 2008. Las cuantías que percibirá este personal en 2008 en concepto de "Incremento en las pagas extras del personal laboral en concepto de "Incremento Acuerdo Mesa de Empleados Públicos de 5 de febrero de 2007" serán las que figuran en el Anexo VI.2 de la Instrucción conjunta de 21 de enero de 2008, de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, para la confección de la nómina derivada del Decreto por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2008.

Para determinar el grupo profesional correspondiente al personal laboral no integrado se aplicará la clasificación contenidas n el "Convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta" según la redacción dada al mismo por los Acuerdos de modificación de 20 de octubre de 2004 (BOCYL 212, de 3 de noviembre de 2004), teniendo en cuenta la analogía de las funciones realizadas por el personal laboral no integrado y las previstas en el citado Convenio.

7.-INSTRUCCIONES SOBRE LA CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL.

La Tabla XI de la presente Resolución recoge las retribuciones mensuales y anuales de los capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan a las Diócesis y Obispados, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la respectiva Tesorería de la Seguridad Social, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.







Igualmente, los Centros transferirán, del crédito asignado en el Subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II de su Presupuesto, a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos y profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo según las cuantías que figuran en Tabla XII de esta Resolución.

8.-INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

8.1 INDEMNIZACIONES.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán en 2008 las previstas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.2 DEVENGO DE RETRIBUCIONES.

El personal estatutario al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependiente de la Gerencia Regional de Salud tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Jerarquizado de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal funcionario sanitario al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependiente de la Gerencia Regional de Salud percibirá durante el mes de vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en concepto de Atención Continuada en las mismas condiciones que el personal estatutario.

El personal laboral al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependiente de la Gerencia Regional de Salud y al que no le es de aplicación la normativa estatutaria tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias







un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

Igualmente, este personal laboral al servicio de las Instituciones y los Centros Sanitarios de la Seguridad Social dependiente de la Gerencia Regional de Salud tendrá derecho a percibir en caso de Incapacidad Temporal un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según lo establecido en la presente Resolución, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

8.3 PAGAS EXTRAORDINARIAS.

A) Personal Estatutario

Las pagas extraordinarias del personal estatutario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico.

Además, el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, percibirá en cada paga extraordinaria la parte del específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento y que figura en Tabla III, letra F de la presente Resolución.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.







- c) Cuando el personal estatutario hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
- d) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- e) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposición regulados en la Ley 30/1999; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro; finalización de la situación especial en activo; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) Personal Funcionario

Las pagas extraordinarias del personal funcionario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino que perciba el funcionario, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico.

Las pagas extraordinarias del personal funcionario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o







- ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) El funcionario que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.
- c) Cuando el personal funcionario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- d) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- e) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

C) Personal Laboral

El personal laboral tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias que estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, antigüedad y las cuantías fijadas para 2008 como "Incremento anual en las pagas extraordinarias en concepto de cuantía equivalente al Complemento de Destino" y como "Incremento anual en las pagas extras del personal laboral en concepto de 'Incremento Acuerdo Mesa de Empleados Públicos, de 5 de febrero de 2007"







Las gratificaciones extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre por semestres naturales, excepto en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno o ciento ochenta y dos días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y cuatro días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal laboral hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses correspondientes a la paga extraordinaria de junio o diciembre, el importe de la misma experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) El personal laboral en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- d) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido en situación de permiso por maternidad en alguno de los seis meses correspondientes a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

8.4 LIQUIDACIÓN DE HABERES

A) Personal estatutario

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

a) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en el concurso de traslado pertinente, adscripción funcional a otros centros, supuestos de comisión de servicios, etc., los Centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificaciones de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.







- b) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

B) Personal funcionario

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que un funcionario solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo., en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.







C) Personal laboral

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el trabajador no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.
- b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

8.5 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL.

A) Personal estatutario

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador que preste sus servicios en Instituciones y Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.







- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.
- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 8.3 A) a) de esta Resolución. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

B) Personal funcionario

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para el cálculo del valor hora aplicable en la deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes, y a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

C) Personal laboral

De acuerdo con los dispuesto en el artículo 92 del vigente Convenio Colectivo, las ausencias injustificadas del personal laboral darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador El cálculo del valor hora se realizará de la misma forma que para el personal funcionario.







9.-OTRAS INSTRUCCIONES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD y que ha venido incrementándose anualmente conforme a las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, queda fijado desde el 1 de enero de 2008 en 40,72 euros. En ningún caso se abonará a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica ni serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria, correspondiendo a éstas la gestión y tramitación de una única nómina para el citado personal.

Las retribuciones del personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social experimentarán un incremento del 2% respecto a las percibidas en 2007 según se recoge en la Tabla XIII.

La letra E de la Tabla III recoge las cuantías previstas para el abono del Complemento Específico al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades. En el caso de los Psicólogos Clínicos que puedan prestar sus servicios en el ámbito de la Atención Primaria percibirán las retribuciones previstas para la categoría de "Psicólogo Clínico" siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica de conformidad con el Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula la obtención de la citada especialidad.

El Anexo III de esta Resolución recoge los grados de dispersión geográfica que con efectos de 1 de enero de 2008, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud.







Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

En la Tabla XIV se reflejan las Retribuciones por la acumulación prevista en el artículo 4º de la Orden SAN/1231/2005, de 27 de julio, sobre cobertura de las ausencias por vacaciones, licencias y permisos reglamentarios de los Médicos de Familia, Médicos Pediatras, y Matronas de las Gerencias de Atención Primaria de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

10.- ASIGNACIÓN DE CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LOS JEFES DE GUARDIA.

La Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la extinta Presidencia Ejecutiva del INSALUD desarrollaba la figura del Jefe de Guardia en Atención Especializada, regulada en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1977.

La Instrucción quinta de dicha Resolución, establecía que el ejercicio de tales funciones darían lugar a una compensación económica, a hacer efectiva a través del complemento de productividad variable contemplado en el Real Decreto Ley 3/87, de 11 de septiembre sobre retribuciones del Personal Estatutario del INSALUD.

Dado que es necesario asignar las cuantías que pudieran corresponder durante 2008, por este concepto, a los Facultativos de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes y en uso de las competencias asignadas al Director Gerente Regional de Salud de conformidad con el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León se fijan las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2008, por los Facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia en un importe de 6,68 €hora que se corresponden con 113,56 €para el módulo de 17 horas y 160,32 €para el módulo de 24 horas.

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el párrafo anterior, se abonarán en concepto de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al Facultativo en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

11.- ASIGNACIÓN DE CUANTÍAS MENSUALES EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR VARIABLE) AL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS







GERENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

En uso de las competencias asignadas al Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud, en relación con la asignación individual del Complemento de Productividad, previsto en el Artículo 2º, tres, C del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, al personal que ocupa puestos directivos en las Gerencias de Atención Especializada, de Atención Primaria y de Emergencias Sanitarias se procede a reconocer, desde el 1 de enero de 2008 y por todo el año, el derecho a la percepción mensual, en concepto de Productividad (factor variable), de las cuantías que se expresan en el ANEXO I que se acompaña a esta Resolución, a los titulares de los puestos de trabajo que se relacionan en el mismo.

Valladolid a 22 de enero de 2008

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Fdo.: José Manuel Fontsaré Ojeado

Tabla I RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO (*)	EUROS MES
Α	A1	15.891,54	1.135,11
В	A2	13.487,18	963,37
С	C1	10.053,96	718,14
D	C2	8.220,80	587,20
E	Agrupaciones Profesionales	7.505,26	536,09

(*) Referidos a catorce mensualidades

TRIENIOS

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO (*)	EUROS MES
Α	A1	610,82	43,63
В	A2	488,88	34,92
С	C1	367,08	26,22
D	C2	245,28	17,52
E	Agrupaciones Profesionales	184,10	13,15

(*) Referidos a catorce mensualidades

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las dos Pagas Extraordinarias anuales se devengarán en cuantía igual cada una de ellas a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino, más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal y que figura en la correspondiente columna de la Tabla 3 (letras A a E)

Además, cada una de las dos Pagas Extraordinarias anuales que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, incluirán las cuantías señaladas en la Tabla 3 letra F.

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	EUROS AÑO (*)	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRAORDINARIA
30	11.960,76	996,73	996,73
29	10.728,36	894,03	894,03
28	10.277,40	856,45	856,45
27	9.826,08	818,84	818,84
26	8.620,44	718,37	718,37
25	7.648,32	637,36	637,36
24	7.197,12	599,76	599,76
23	6.746,16	562,18	562,18
22	6.294,72	524,56	524,56
21	5.844,12	487,01	487,01
20	5.428,80	452,40	452,40
19	5.151,60	429,30	429,30
18	4.874,16	406,18	406,18
17	4.596,84	383,07	383,07
16	4.320,24	360,02	360,02
15	4.042,68	336,89	336,89
14	3.765,72	313,81	313,81
13	3.488,16	290,68	290,68

^(*) Referidos a doce mensualidades

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD		EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
001	GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	30.570,62	2.264,49	1.698,37
002	(Categoría 1) DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	26.401,42	1.955,66	1.466,75
003	GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) SUBGERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	24.614,56	1.823,30	1.367,48
004	DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1) SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	22.232,34	1.646,84	1.235,13
005	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	21.025,86	1.557,47	1.168,11
006	GERENTE ÁTENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) GERENTE DE EMERGENCIAS SANITARIAS GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	19.254,38	1.426,25	1.069,69
007	DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) DIRECTOR MÉDICO EMERGENCIAS SANITARIAS DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	16.872,04	1.249,78	937,34

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
008	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 1)	16.856,78		
009	GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4) GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	13.298,58	985,08	738,81
010	DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4) SUBDIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	12 107 08	896,82	672,62
011	TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA ODONTÓLOGO DE ÁREA FARMACÉUTICO PSICÓLOGO CLÍNICO EN ATENCIÓN PRIMARIA	10.915,98	808,59	606,45
	JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo] JEFE DE SERVICIO SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo] COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo] JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo] JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo] MÉDICO ADJUNTO/FEA [Incluido componente singular por modificación de las condiciones de trabajo]	10.864,00	804,74	603,56
013	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 2) DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 1)	9.709,74	719,24	539,43
014	JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	9.588,12	710,23	532,68 24

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
015	GERENTE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5) DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN ESPECIALIZADA GERENTE ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3) DIRECTOR MÉDICO ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3) DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	8.534,04	632,15	474,12
016	JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO	7.779,38	576,25	432,19
017	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 4) SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 3) DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 2)	7.327,26	542,76	407,07
018	SUPERVISORA DE ÁREA COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	7.186,06	532,30	399,23
019	SUPERVISORA DE UNIDAD SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E. JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	6.068,26	449,50	337,13
020	INGENIERO SUPERIOR	5.844,70	432,94	324,71
021	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA BIBLIOTECARIO PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR PSICÓLOGO	5.415,66	401,16	300,87

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
	JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO			
	JEFE DE SERVICIO SANITARIO			
	COORDINADOR: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD, MÉDICO			
	JEFE DE SECCIÓN SANITARIO			
	JEFE DE UNIDAD DE: URGENCIAS, ADMISIÓN, TRASPLANTES, CALIDAD			
022	COORDINADOR MÉDICO DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP.	5.363,28	397,28	297,96
	MÉDICO ADJUNTO / F.E.A.			
	MÉDICO GENERAL E.A.P.			
	PEDIATRA DE ÁREA Y E.A.P.			
	MÉDICO DE: ESAD, CCU, UME, SUAP			
	MÉDICO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA			
023	INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	4.880,66	361,53	271,15
024	ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. ESPECIALIZADA	4.166,10	308,60	224 45
_	MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	4.166,10	306,60	231,45
025	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Categoría 5)	2.450.20	222.04	175.40
025	DIRECTOR DE ENFERMERÍA ATENCIÓN PRIMARIA (Categoría 3)	3.158,20	233,94	175,46
026	JEFE DE GRUPO NO SANITARIO	3.087,06	228,67	171,51
027	JEFE DE TALLER	3.002,82	222,43	166,83
028	JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	2.991,60	221,60	166,20
029	JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO	2.800,86	207,47	155,61
	GOBERNANTA			
030	JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	2.562,72	189,83	142,38
	JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN ATENCIÓN PRIMARIA			

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
	RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS Y DE E.A.P.			
031	ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA EN ATENCIÓN PRIMARIA	2.324,30	172,17	129,13
	ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE EN A. PRIMARIA			
032	ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	2.277,18	168,68	126,51
	MATRONA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA			
	FISIOTERAPEUTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA ENFERMERA / DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI Y EN SERVICIOS CENTRALES	2.022,18	149,79	112,35
034	PROFESORA DE E.U.E. TERAPEUTA OCUPACIONAL ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL Y CENTRO DE ESPECIALIDADES GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA PROFESOR DE EGB, EDUCACIÓN FÍSICA Y DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA TRABAJADOR SOCIAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO.	1.820,22	134,83	101,13
035	TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL O ENCARGADA DEL SUAP	971,34	71,95	53,97
036	TECNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA HIGIENISTA DENTAL CONTROLADOR DE SUMINISTROS TÉCNICO ORTOPÉDICO PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO ADMINISTRATIVO DELINEANTE COCINERO.	967,42	71,66	53,75
037	AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA O EN ATENCIÓN PRIMARIA	931,92	69,03	51,78
038	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, URGENCIAS, UVI, UCI.	902,76	66,87	50,16

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
039	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA: EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL, EN CENTROS DE ESPECIALIDADES AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN ATENCIÓN PRIMARIA: DE EAP, DE ESAD, EN CONSULTAS TELEFONISTA CONDUCTOR DE INSTALACIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO MONITOR AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS LOCUTOR AUXILIAR ORTOPÉDICO PERSONAL DE OFICIO GRUPO D	843,62		46,87
040	CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	815,14	60,38	45,29
041	CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	768,56	56,93	42,70
042	CELADOR NIVEL 14 EN ATENCIÓN PRIMARIA	613,44	45,44	34,08
043	CELADOR NIVEL 13 EN ATENCIÓN PRIMARIA RESTO PERSONAL SUBALTERNO GRUPO E EN ATENCIÓN PRIMARIA	566,60	41,97	31,48
	MATRONA EN ATENCIÓN PRIMARIA FISIOTERAPEUTA DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA ENFERMERA/DUE EN ATENCIÓN PRIMARIA: EN EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP, DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA, EN SERVICIOS CENTRALES, EN CONSULTAS ENFERMERA/DUE DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA.	328,06	24,30	18,23

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO *

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
Personal Facultativo de Atención Especializada	5.500,86	407,47	305,61

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

(rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
В	1.023,44	75,81	56,86
С	574,02	42,52	31,89
D	403,66	29,90	22,43
E	403,66	29,90	22,43

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO

(con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) *

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
В	1.597,32	118,32	88,74
С	803,94	59,55	44,67
D	554,72	41,09	30,82
E	526,24	38,98	29,24

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

E.- COMPONENTE SINGULAR POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS*

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS AÑO	EUROS MES	EUROS PAGA EXTRA
Personal Facultativo de Atención Especializada	149,46	11,07	8,31

^(*) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico que figuran en la columna "EUROS EXTRA" se abonarán proporcionalmente cuando no se hayan cumplido los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios en la totalidad del periodo a computar para cada paga extraordinaria.

F.- Cuantías adicionales correspondientes a la parte de específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento relativas al personal facultativo al que le resulta de aplicación el Acuerdo 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León

A) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA A PERCIBIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Jefe de Departamento Sanitario	440,85
Jefe de Servicio Sanitario	440,85
Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	440,85
Jefe de Sección Sanitario	374,68
Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	374,68
Médico Adjunto / F.E.A.	308,49

B) ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA A PERCIBIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Coordinador Médico DE: EQUIPOS, EAP, ESAD, CCU, UME, SUAP	374,68
Médico de: ESAD, CCU, UME, SUAP	308,49
Médico General E.A.P.	308,49
Pediatra de Área y E.A.P.	308,49
Médico de Área de Atención Primaria	308,49

C) EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA A PERCIBIR EN CADA PAGA EXTRAORDINARIA
Coordinador Médico	374,68
Médico	308,49

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
001	Jefe Departamento Sanitario	20.687,76	1.723,98
002	Coordinador: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Médico	19.242,36	1.603,53
002	Jefe de Servicio Sanitario	19.242,36	1.603,53
003	Jefe de Sección Sanitario	14.976,36	1.248,03
003	Jefe de Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	14.976,36	1.248,03
006	Médico Adjunto/Facultativo Especialista de Área	10.520,04	876,67
025	Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	3.404,52	283,71
033	Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.919,60	243,30
038	Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.740,08	228,34
046	Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.133,84	177,82
047	Celador en animalario de experimentación con turnos (nivel 14)	2.051,64	170,97
049	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	2.002,80	166,90
049	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.002,80	166,90
051	Controlador de Suministros	1.967,28	163,94
053	Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.920,96	160,08
056	Celador en animalario de experimentación con turno fijo (nivel 14)	1.872,12	156,01
057	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.823,52	151,96
061	Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.600,92	133,41
062	Conductor de Instalaciones	1.547,04	128,92
063	Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.438,92	119,91
064	Celador en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.421,52	118,46
065	Conductor encargado de Parque Móvil	1.367,16	113,93
068	Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.259,40	104,95
069	Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.169,76	97,48
069	Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.169,76	97,48
070	Técnico Ortopédico	1.155,48	96,29

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
071	Calefactor Horno Crematorio	1.149,12	95,76
072	Conductor de vehículo especial	1.096,68	91,39
076	Auxiliar Administrativo	818,76	68,23
078	Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales	667,92	55,66
078	Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	667,92	55,66
078	Auxiliar de Farmacia	667,92	55,66
078	Monitor	667,92	55,66
079	Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	456,24	38,02
080	Auxiliar de Enfermería en Centros de Especialidades	415,92	34,66
080	Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital	415,92	34,66
080	Auxiliar Ortopédico	415,92	34,66
080	Azafata-Relaciones Públicas	415,92	34,66
080	Locutor	415,92	34,66
080	Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	415,92	34,66
080	Telefonista	415,92	34,66
081	Telefonista encargada de Hospital	396,12	33,01
082	Técnico Especialista	329,16	27,43
084	Jefe de Equipo (grupo C)	313,80	26,15
084	Jefe de Equipo (grupo D)	313,80	26,15
087	Fisioterapeuta	255,60	21,30
088	Administrativo	234,72	19,56
088	Cocinero	234,72	19,56
088	Delineante	234,72	19,56
088	Jefe de Grupo (grupo C)	234,72	19,56
088	Jefe de Grupo (grupo D)	234,72	19,56
088	Jefe de Taller	234,72	19,56

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
088	Personal Técnico no Titulado	234,72	19,56
089	Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	210,24	17,52
090	Jefe Personal Subalterno en Hospital	203,16	16,93
091	Encargado de Equipo Personal de Oficio	186,96	15,58
092	Gobernanta	138,12	11,51
093	Matrona	122,88	10,24
098	Enfermera/DUE en Servicios Centrales	18,84	1,57
098	Enfermera/DUE en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	18,84	1,57
098	Profesora Escuela Universitaria de Enfermería	18,84	1,57
098	Terapeuta Ocupacional	18,84	1,57

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
004	Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	14.008,56	1.167,38
005	Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	11.579,04	964,92
007	Médico de ESAD.	9.323,28	776,94
007	Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas	9.323,28	776,94
800	Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria (1)	8.015,16	667,93
009	Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas	8.007,24	667,27
010	Médico de Área en Atención Primaria	7.640,64	636,72
010	Médico de: CCU, UME, SUAP	7.640,64	636,72
011	Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas	5.997,12	499,76
012	Médico General de EAP (1)	4.935,96	411,33
012	Pediatra de EAP (1)	4.935,96	411,33
013	Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.841,28	403,44
014	Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	4.468,68	372,39
015	Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.387,44	365,62
016	Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	4.174,92	347,91
017	Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	4.124,76	343,73
018	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	4.042,80	336,90
018	Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes	4.042,80	336,90
019	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.784,08	315,34
020	Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	3.781,32	315,11
021	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.723,60	310,30
022	Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.576,48	298,04
023	Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	3.486,00	290,50
024	Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.441,84	286,82
025	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	3.404,52	283,71
026	Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres >14 años	3.351,84	279,32

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
027	Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	3.170,40	264,20
028	Coordinador de Enfermería de EQUIPOS (por el desempeño del puesto)	3.110,16	259,18
029	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes	3.110,04	259,17
029	Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes	3.110,04	259,17
030	Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	3.071,52	255,96
031	Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.975,16	247,93
032	Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres >14 años	2.932,56	244,38
034	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.918,52	243,21
035	Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	2.853,60	237,80
036	Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.840,64	236,72
037	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.834,40	236,20
039	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.514,96	209,58
040	Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.508,72	209,06
041	Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres >14 años	2.461,08	205,09
042	Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.373,72	197,81
043	Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.238,96	186,58
044	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.195,76	182,98
045	Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria	2.155,20	179,60
045	Enfermera/DUE de Área en Atención Primaria	2.155,20	179,60
045	Enfermera/DUE de ESAD	2.155,20	179,60
045	Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.;	2.155,20	179,60
048	Celador encargado de lavandería	2.016,60	168,05
050	Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres >14 años	1.983,96	165,33
052	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.944,84	162,07
054	Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.907,64	158,97
055	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.885,92	157,16

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
055	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	1.885,92	157,16
058	Conductor de vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	1.783,20	148,60
059	Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.772,64	147,72
060	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.625,64	135,47
066	Celador con atención directa al enfermo	1.321,68	110,14
066	Celador de SUAP	1.321,68	110,14
067	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.306,44	108,87
067	Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes	1.306,44	108,87
068	Conductor encargado Parque Móvil	1.229,40	102,45
073	Farmaceutico	1.061,52	88,46
073	Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas	1.061,52	88,46
073	Técnico de Salud Pública	1.061,52	88,46
074	Celador sin atención directa al enfermo	1.052,64	87,72
074	Resto Personal Subalterno del Grupo E no incluido en otros apartados	1.052,64	87,72
075	Conductor de vehículo especial	958,80	79,90
077	Auxiliar Administrativo	680,88	56,74
083	Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	318,00	26,50
085	Auxiliar de Enfermería	277,92	23,16
085	Locutor	277,92	23,16
085	Resto Personal de Oficio del Grupo D no incluido en otros apartados	277,92	23,16
085	Telefonista	277,92	23,16
086	Telefonista encargada de SUAP	253,32	21,11
094	Higienista Dental	94,56	7,88
094	Técnico Especialista	94,56	7,88
095	Jefe de Equipo (Grupo C)	79,56	6,63
095	Jefe de Equipo (Grupo D)	79,56	6,63

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
096	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	72,36	6,03
097	Enfermera/DUE en Servicios Centrales	19,08	1,59
000	Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP (1)	0,00	0,00
000	Enfermera/DUE en Equipos de Atención Primaria (1)	0,00	0,00

⁽¹⁾ Estas categorías o puestos de trabajo verán incrementadas las cantidades que figuran en esta tabala en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en concepto de Productividad Fija a cada profesional. Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA GENERAL				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,243702	0,370040	0,455646	0,486024
Más de 65 años	0,542635	0,668974	0,753888	0,784956

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,639285	0,787027	0,865728	0,902320
De 3 a 6 años	0,597865	0,742153	0,818093	0,851232
De 7 a 13 años	0,243702	0,370040	0,455646	0,486024

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

COORDINADOR O RESPONSABLE DE	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
ENFERMERÍA Y ENFERMERA / DUE DE EAP	0,092511	0,203660	0,229895	0,280292

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

COD	CATEGORÍA	EUROS AÑO	EUROS MES
005	Coordinador de: ESAD, CCU, UME, SUAP	11.579,04	964,92
010	Médico de: CCU, UME, SUAP	7.640,64	636,72
045	Enfermera/DUE de: CCU., UME., SUAP.	2.155,20	179,60
077	Auxiliar Administrativo	680,88	56,74

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla V

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO	EUROS MES
Α	A1	3.801,36	316,78
В	A2	2.755,44	229,62
С	C1	2.117,76	176,48
D	C2	1.849,80	154,15
E	Agrupaciones Profesionales	1.473,60	122,80

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (ACUERDO MARCO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO	EUROS MES
Α	A1	1.363,56	113,63
Facultative	os de cupo	409,20	34,10
В	A2	628,08	52,34
С	C1	620,52	51,71
D	C2	476,52	39,71
E	Agrupaciones Profesionales	423,48	35,29

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO	EUROS MES
Α	A1	802,20	66,85
В	A2	628,08	52,34
С	C1	547,56	45,63
D	C2	458,40	38,20
E	Agrupaciones Profesionales	424,56	35,38

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	EUROS AÑO	EUROS MES
Α	A 1	1.023,12	85,26
В	A2	628,08	52,34
D	C2	584,64	48,72

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- TANTO SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO COMO SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL

VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES		
Guardia de presencia física de 17 horas (laborables)	323,00 €/módulo	
Guardia de presencia física de 24 horas (sábados, domingos y festivos)	504,00 € /módulo	
Guardia de presencia física de 24 horas (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	655,20 € /módulo	

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	19,00 € /hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	21,00 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	27,30 €/hora

B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	19,00 € /hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	21,00 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	27,30 €/hora

II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS

	MODALIDAD	CUANTÍA
Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. Médicos de Área.	Α	36,55 € /mes
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P., Médicos de Área y Médicos de Emergencias Sanitarias	B [Presencia Física]	19,00 € /hora
(laborables)	B [Localizada]	9,50 € /hora
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P., Médicos de Área y Médicos de Emergencias Sanitarias	B [Presencia Física]	21,00 € /hora
(sábados, domingos y festivos)	B [Localizada]	10,50 € /hora
Médicos Generales, Pediatras, Médicos de C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P., Médicos de Área y Médicos de Emergencias Sanitarias	B [Presencia Física]	27,30 € /hora
(24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B [Localizada]	13,65 € /hora

El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en esta Tabla para los Médicos Generales y Pediatras, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

III.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD

(Fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	12,29 € /hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	13,58 € /hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	17,65 € /hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	CUANTÍA
Coordinador y Responsable de Enfermería	Α	146,24 € /mes
Enfermera/DUE de E.A.P. y E.S.A.D. Enfermera/DUE de Área.	Α	137,58 € /mes
Fisioterapeuta	Α	137,58 € /mes
Matrona	Α	137,58 €/mes
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias.	B [Presencia Física]	12,29 € /hora
(laborables)	B [Localizada]	6,15 € /hora
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias.	B [Presencia Física]	13,58 € /hora
(sábados, domingos y festivos)	B [Localizada]	6,79 € /hora
Enfermera/DUE de E.A.P., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias.	B [Presencia Física]	17,65 € /hora
(24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B [Localizada]	8,83 € /hora

V- ENFERMERAS/D.U.E. DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	377,88 €/mes
Valor hora de guardia de presencia física	5,64 € /hora
Valor hora de servicio localizado	2,82 € /hora

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

VI.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	€/noche	€/mes
В	A2	32,24	416,22
С	C1	25,79	332,97
D	C2	23,91	308,72
E	Agrupaciones Profesionales	23,40	302,02

El importe reflejado en la columna €/noche se aplicará únicamente en aquellos supuestos en los que la prestación de servicios no comprenda el mes completo, sin que la cantidad abonada pueda superar el importe establecido en la columna €/mes.

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	€/noche
В	A2	34,49
С	C1	27,60
D	C2	24,14
E	Agrupaciones Profesionales	23,62

Si se trata de la noche de un domingo o festivo (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la Modalidad B (Personal que tiene asignado turno rotatorio).

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO MODALIDAD B

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre
В	A2	55,65 €	109,89 €
С	C1	42,98 €	86,40 €
D	C2	38,50 €	77,79 €
E	Agrupaciones Profesionales	38,23 €	75,04 €

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO

GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	Por cada festivo o domingo	Festivos del 25 de diciembre y 1 de enero
В	A2	51,37 €	102,74 €
С	C1	40,38 €	80,76 €
D	C2	36,69 €	73,38 €
E	Agrupaciones Profesionales	36,69 €	73,38 €

VII.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

Personal Facultativo	254,01 €/mes
Personal Enfermera/DUE	203,21 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

Personal Facultativo	461,81 €/mes	
Personal Enfermera/DUE	369,46 €/mes	

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A) CARRERA PROFESIONAL PARA PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO.

1.- Personal de formación universitaria

GRUPO (D. T. Primera	GRUPO (D. T.	GRA	VDO I	GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
Ley2/2007, de 7 de marzo)	Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
Α	A1	3.060,00	255,00	6.120,00	510,00	9.180,00	765,00	12.240,00	1.020,00
В	A2	1.836,00	153,00	3.672,00	306,00	5.508,00	459,00	7.344,00	612,00

2.- Personal de formación profesional

GRUPO (D. T. Primera	GRUPO (D. T.	GRADO I		GRADO II		GRA	DO III	GRAI	DO IV
Ley2/2007, de 7 de marzo)	Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
С	C1	697,80	58,15	1.085,40	90,45	1.836,84	153,07	3.241,44	270,12
D	C2	584,16	48,68	908,76	75,73	1.537,80	128,15	2.713,68	226,14

Los Grados III y IV no resultan de aplicación todavía en 2008.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B) CARRERA PROFESIONAL PARA PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS

1.- Personal de formación universitaria

GRUPO (D. T. Primera (D. T.		GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
Ley2/2007, de 7 de marzo)	Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
A	A1	2.295,00	191,25	4.131,00	344,25	5.967,00	497,25	7.803,00	650,25
В	A2	1.744,20	145,35	3.139,56	261,63	4.534,92	377,91	5.930,28	494,19

2.- Personal de formación profesional y otro personal

GRUPO (D. T. Primera (D. T.		GRADO I		GRADO II		GRADO III		GRADO IV	
Ley2/2007, de 7 de marzo)	ey2/2007, de 7 de 7 de 12 de abril)	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL
С	C1	697,80	58,15	1.085,40	90,45	1.836,84	153,07	3.241,44	270,12
D	C2	584,16	48,68	908,76	75,73	1.537,80	128,15	2.713,68	226,14
E	Agrupaciones Profesionales	541 118	45,09	841,68	70,14	1.424,28	118,69	2.513,28	209,44

Los Grados III y IV no resultan de aplicación todavía en 2008.

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Primer año	1.135,11	0,00	1.135,11	15.891,54
Segundo año	1.135,11	90,81	1.225,92	17.162,88
Tercer año	1.135,11	204,32	1.339,43	18.752,02
Cuarto año	1.135,11	317,84	1.452,95	20.341,30
Quinto año	1.135,11	431,35	1.566,46	21.930,44

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	10,71 € /hora	11,90 € /hora	15,48 € /hora
Segundo año	12,24 € /hora	13,60 € /hora	17,68 € /hora
Tercer año	14,28 € /hora	15,87 € /hora	20,63 € /hora
Cuarto año	16,32 € /hora	18,14 € /hora	23,58 € /hora
Quinto año	16,32 € /hora	18,14 € /hora	23,58 € /hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Primer año	963,37	0,00	963,37	13.487,18
Segundo año	963,37	77,07	1.040,44	14.566,16

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	9,12 € /hora	10,13 € /hora	13,18 € /hora
Segundo año	10,44 € /hora	11,59 € /hora	15,07 € /hora

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (artículo 11 de la Ley 46/98)

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	0,887423		0,887423
PEDIATRIA - PUERICULTURA DE ZONA	0,295807		0,295807
CIRUGIA GENERAL	0,052767	0,021502	0,074269
TRAUMATOLOGIA	0,052767	0,009564	0,062331
OFTALMOLOGIA	0,052767	0,005772	0,058539
OTORRINOLARINGOLOGIA	0,052767	0,009564	0,062331
UROLOGIA	0,025968	0,008681	0,034649
GINECOLOGIA	0,025968	0,008681	0,034649
TOCOGINECOLOGIA	0,057601	0,009038	0,066639
ANALISIS CLINICOS	0,052767		0,052767
APARATO DIGESTIVO	0,052767		0,052767
ODONTOLOGIA	0,052767		0,052767
APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	0,052767		0,052767
RADIOELECTROLOGIA	0,052767		0,052767
A) RADIOLOGIA	0,042193		0,042193
B) ELECTROLOGIA	0,010056		0,010056
DERMATOLOGIA	0,026541		0,026541
A) DERMATOLOGIA (a extinguir) con dereche reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,052767		0,052767
ENDOCRINOLOGIA	0,013010		0,013010
A) ENDOCRINOLOGIA (a extinguir) con dereche reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026541		0,026541
NEUROPSIQUIATRIA	0,026541		0,026541
PEDIATRIA DE CONSULTA	0,013010		0,013010

Tabla X COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	0,039581	0,016130	0,055711
MEDICO ANESTESISTA DE CIRUGIA GENERAL		0,013581	0,013581
GRANDES DISTOCIAS EN TOCOLOGIA:			
A) JEFE DE EQUIPO		0,009432	0,009432
B) MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	0,043212	0,006789	0,050001
C) MEDICO AYUDANTE	0,000000	0,007064	0,007064
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	0,039581	0,004345	0,043926
MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	0,039581	0,007175	0,046756
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	0,039581	0,007175	0,046756
MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	0,019478	0,006520	0,025998
MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	0,019478	0,006520	0,025998
MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO SUBSECTOR:			
A) HASTA 12.000 TITULARES		0,013954	0,013954
B) DE 12.001 A 24.000 TITULARES		0,005913	0,005913
C) DE 24.001 TITULARES EN ADELANTE		0,002900	0,002900
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
PRACTICANTE/ATS	0,314855		0,314855
MATRONA DE CUPO Y EQUIPO TOCOLOGIA	0,121523		0,121523

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

COMPLEMENTO ESPECIAL PRACTICANTE/ATS:	
HASTA 500 TITULARES ADSCRITOS	199,04
DE 501 A 1.000 TITULARES ADSCRITOS	144,69
DE 1.001 A 1.500 TITULARES ADSCRITOS	64,39
DE 1.501 TITULARES ADSCRITOS EN ADELANTE	
CANTIDAD FIJA MENSUAL:	
MEDICO GENERAL Y MEDICO ESPECIALISTA	114,68
MATRONA Y PRACTICANTE DE ZONA	113,71
MEDICO AYUDANTE	89,12
COMPLEMENTO DESTINO CANTIDAD FIJA MATRONAS DE ZONA	57,61
COEFICIENTE DE URGENCIA:	
MEDICO DE MEDICINA GENERAL	0,128634
PEDIATRA - PUERICULTOR	0,042938
PRACTICANTE/ATS	0,091173
COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD	0,029205
CONSULTORIO PRIVADO	48,41
COMPLEMENTO DOCENCIA	145,11
GASTOS DE MATERIAL:	
ESPECIALISTA DE RADIOELECTROLOGÍA POR UNIDAD DE SERVICIO	4,411491
ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS POR UNIDAD ANALITICA	0,358999

COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

PRACTICANTE / ATS (Urgencias)

A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTAS DE CUPO	22,71
B) MEDICO AYUDANTE DE EQUIPO	17,04
C) PRACTICANTE / ATS Y MATRONA DE CUPO	9,12
COMPLEMENTO REGIMEN ESPECIAL AGRARIO:	
MEDICO	1,946857
MEDICO (Urgencias)	1,511922
PRACTICANTE / ATS	0,642051

0,476361

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL				
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	95,58			
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	136,45			
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	173,60			
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	210,72			
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA				
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	151,14			
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	173,59			
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	210,75			
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL				
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,03			
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,52			
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211,79			
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA				
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	145,58			
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,88			
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,25			
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA				
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	145,47			
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,22			
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,65			

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

_		
	1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	145,58
	2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,88
	3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,25
7. MEC	DICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
	1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	136,97
	2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,47
	3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,79
8. MEC	DICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
	1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	136,97
	2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,47
	3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,79
9. MED	DICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
	1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	144,96
	2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	174,08
	3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	210,47
10. ME	DICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
	1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	138,98
	2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,15
	3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211,42

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	151,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211,42

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA

Hasta 8.460 Titulares Adscritos	151,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211,42

13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	151,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211,42

14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	151,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,45
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	211.42

15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,53
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,53
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	210,75

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	151,10
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	168,95
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	203,82
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,53
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,53
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	210,75
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	102,77
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	130,89
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	158,84
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	108,72
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	130,55
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	157,85
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,43

3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante

160,97

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,17
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,18

22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,21
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,17
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,18

23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	102,75
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	130,88
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	158,84

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	102,75
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	130,88
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	158.84

25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	151,18
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	173,60
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	210,75

COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

98,54

110,11

26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)

1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	151,17
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	173,48
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	210,56
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	61,70
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,21

3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos

4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante

CAPELLANES

CATEGORÍA	SUELDO	CTO DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	454,78	332,08	786,86	11.016,04

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	EUROS TRIMESTRE	EUROS AÑO
A TIEMPO COMPLETO	4.775,44	19.101,76
A TIEMPO PARCIAL	2.626,50	10.506,00

Tabla XII

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

	CTO.											
D	DESTINO	CTO. ESPECIFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	DIFERENCIA C. DESTINO	DIFERENCIA C. ESPECIF.	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIF. C. D. EN PAGAS EXTRAS	EUROS AÑO	EUROS MES
CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:												
	18.552,48	12.095,76	10.728,36	12.095,76	7.824,12	0.00	13.634,28	3.801,36	1.363,56	1.304,02	27.927,34	2.327,28
	16.895,64	12.095,76	10.728,36	12.095,76	6.167,28	0,00	12.188,88	3.801,36	1.363,56	1.027,88	24.548,96	2.045,75
- Jefe de Sección Sanitario 1	15.535,80	12.095,76	10.728,36	12.095,76	4.807,44	0,00	8.981,88	3.801,36	1.363,56	801,24	19.755,48	1.646,29
- Facultativo Especialista de Area 1	14.590,32	12.095,76	10.728,36	12.095,76	3.861,96	0,00	5.584,32	3.801,36	1.363,56	643,66	15.254,86	1.271,24
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:												
- Jefe de Departamento Sanitario 1	16.699,68	11.842,56	9.826,08	5.642,64	6.873,60	6.199,92	13.634,28	3.801,36	1.363,56	1.145,60	33.018,32	2.751,53
- Jefe de Servicio Sanitario 1	15.042,72	11.842,56	9.826,08	5.642,64	5.216,64	6.199,92	12.188,88	3.801,36	1.363,56	869,44	29.639,80	2.469,98
- Jefe de Sección Sanitario 1	13.682,64	10.720,20	9.826,08	5.642,64	3.856,56	5.077,56	8.981,88	3.801,36	1.363,56	642,76	23.723,68	1.976,97
- Facultativo Especialista de Area 1	12.737,28	9.704,40	9.826,08	5.642,64	2.911,20	4.061,76	5.584,32	3.801,36	1.363,56	485,20	18.207,40	1.517,28
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:												
	15.376,20	11.842,56	8.620.44	3.484,08	6.755,76	8.358,48	13.634,28	3.801,36	1.363.56	1.125,96	35.039,40	2.919,95
	13.719,24	11.842,56	8.620,44	3.484,08	5.098,80	8.358,48	12.188,88	3.801,36	1.363,56	849,80	31.660,88	2.638,41
	12.359,28	10.720,20	8.620,44	3.484,08	3.738,84	7.236,12	8.981,88	3.801,36	1.363,56	623,14	25.744,90	2.145,41
- Facultativo Especialista de Area 1	11.413,68	9.704,40	8.620,44	3.484,08	2.793,24	6.220,32	5.584,32	3.801,36	1.363,56	465,54	20.228,34	1.685,70
- Enfermero Supervisor	9.730,56	5.209,32	8.620,44	3.484,08	1.110,12	1.725,24	0,00	2.755,44	628,08	185,00	6.403,88	533,66
- Enfermero	8.337,84	3.864,12	8.620,44	3.484,08	0,00	380,04	18,84	2.755,44	628,08	0,00	3.782,40	315,20

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

^{1.-} Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.

^{2.-} En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

^{3.-} La cotización a la Seguridad Social será financiada por SACYL en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

A.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	19,00 € /hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	21,00 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	27,30 €/hora

II.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA	MÁXIMO MES
MÉDICO	2,262714	316,78

III.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA	MÁXIMO MES
MÉDICO	0,811643	113,63

La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

Tabla XIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

B.- PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
MÉDICO	26,80	14,16	282,04	19,00	323,00
ENFERMERA	22,75	11,50	174,68	12,29	208,93

II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	37,84	19,99	446,17	21,00	504,00
ENFERMERA	32,11	16,23	277,58	13,58	325,92

III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
MÉDICO	37,84	19,99	597,37	27,30	655,20
ENFERMERA	32,11	16,23	375,26	17,65	423,60

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

IV.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA	MÁXIMO MES
MÉDICO	2,262714	316,78
ENFERMERA	1,640143	229,62

V.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS HORA	MÁXIMO MES
MÉDICO	0,477500	66,85
ENFERMERA	0,373857	52,34

La hora de guardia localizada se abonará al 50% del valor señalado en la tabla.

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

Tabla XIV

PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA PREVISTA EN LA ORDEN SAN/1231/2004 MODIFICADA POR LA ORDEN SAN 920/2005

	EUROS DÍA	MÁXIMO €MES
Médicos de Familia	63,68	1.910,40
Médicos Pediatras	63,68	1.910,40
Matronas	53,98	1.619,40
Enfermeras	53,98	1.619,40

CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2008 QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN (1)

	SUELDO			EMENTO DE ESTINO		E GRAL. CTO. C. (2)	COMPLEMENTO ACUERDO MARCO		OO MARCO
GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	EUROS MES AÑO 2008	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
de maizo)	abiii)						de marzo)	ubiii)	
А	A1	12,99	30	9,78	2.264,50 1.955,66	22,20 19,18	Α	A1	3,11
В	A2	11,02	29	8,77	1.823,31 1.646,85	17,88 16,15	В	A2	2,26
С	C1	8,22	28	8,40	1.557,47 1.426,25	15,27 13,99	С	C1	1,73
D	C2	6,72	27	8,03	1.249,78 1.248,66	12,26 12,25	D	C2	1,51
E	Agrupaciones Profesionales	6,14	26	7,05	985,08	9,66	E	Agrupaciones Profesionales	1,21
					896,83	8,80			
			25	6,25	808,60	7,93			
				ŕ	804,74	7,89			
			24	5,88	719,25	7,06			
					710,23	6,97			
			23	5,52	632,15	6,20			
					576,25	5,65			
			22	5,14	542,77	5,32			
				,	532,30	5,22			
			21	4,78	449,51	4,41			
				, -	432,94	4,25			
			20	4,44	401,16	3,93			
				,	397,28	3,89			
			19	4,21	361,53	3,54			
				,	308,61	3,03			
			18	3,99	233,94	2,30			
				-,	228,68	2,24			
			17	3,76	222,44	2,19			
				-, -	221,60	2,18			
			16	3,53	207,47	2,04			
				ŕ	189,84	1,86			
			15	3,31	172,17	1,69			
					168,68	1,65			
			14	3,08	149,79	1,47			
					134,84	1,33			
			13	2,85	71,96	0,71			
					71,66	0,71			
					69,04	0,68			
					66,88	0,66			
					62,49	0,61			
					60,39	0,59			
					56,63	0,56			
					45,45	0,45			
					41,98	0,41			
					24,30	0,24			
					,	,			

⁽¹⁾ Los C.P.T.A. reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

⁽²⁾ No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico.

A) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PUESTO DE TRABAJO		PRODUCTIVIDAD MENSUAL
	CATEGORÍA 1ª	953,00
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 2ª	888,60
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 3ª	824,22
	CATEGORÍA 4ª	759,81
	CATEGORÍA 1ª	792,02
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 2ª	746,96
DIRECTOR MEDICO	CATEGORÍA 3ª	695,42
	CATEGORÍA 4ª	656,79
	CATEGORÍA 1ª	676,13
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 2ª	631,05
DIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 3ª	579,54
	CATEGORÍA 4ª	540,89
	CATEGORÍA 1ª	579,54
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 2ª	547,35
DIRECTOR DE ENFERMERIA	CATEGORÍA 3ª	508,69
	CATEGORÍA 4ª	470,06
	CATEGORÍA 1ª	746,96
SUBDIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 2ª	695,42
	CATEGORÍA 3ª	656,79
	CATEGORÍA 1ª	631,05
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 2ª	579,54
	CATEGORÍA 3ª	540,89
	CATEGORÍA 1ª	547,35
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 2ª	508,69
	CATEGORÍA 3ª	470,06

B) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL	
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1ª-1	888,60
DIRECTOR GERENTE	CATEGORÍA 1ª-2	824,22
DIRECTOR MÉDICO	CATEGORÍA 1ª-1	746,96
DIRECTOR MEDICO	CATEGORÍA 1ª-2	695,42
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª-1	631,05
DIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES	CATEGORÍA 1ª-2	579,54
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	CATEGORÍA 1ª-1	547,35
DIRECTOR DE ENFERIMENTA	CATEGORÍA 1ª-2	508,69

C) PRODUCTIVIDAD MENSUAL ASIGNADA AL PERSONAL DIRECTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
DIRECTOR GERENTE	824,22
DIRECTOR MÉDICO	695,42
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES	579,54

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

A) PERSONAL FUNCIONARIO EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

	GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	NIVEL	FACTOR BCD	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Director Médico	А	A1	26	14	0,00	0,00
Jefe de Servicio de Hospitales	А	A1	25	0	316,78	3.801,36
Facultativo Adjunto (Farmacéutico)	А	A1	24	0	316,78	3.801,36
Facultativo Adjunto (Psicólogo)	А	A1	24	0	0,00	0,00
Jefe de Sección de Hospitales	А	A1	24	0	316,78	3.801,36
Médico Adjunto	А	A1	24	0	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Médico)	А	A1	24	13	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	А	A1	24	13	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Médico)	А	A1	23	0	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Psicólogo)	А	A1	23	0	23,49	281,88
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	А	A1	23	0	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Sociólogo)	Α	A1	23	0	23,49	281,88
Director de Gestión	А	A1	24	12	0,00	0,00
Director de Gestión	В	A2	24	12	0,00	0,00
Técnico	А	A1	23	0	23,49	281,88
Técnico	А	A1	22	0	104,31	1.251,72
Técnico	В	A2	22	0	0,00	0,00
Director de Enfermería	В	A2	24	0	0,00	0,00
Matrona	В	A2	22	0	0,00	0,00
Supervisor de Enfermería	В	A2	22	0	0,00	0,00
A.T.S./D.U.E.	В	A2	21	0	0,00	0,00
Fisioterapeuta	В	A2	21	0	0,00	0,00
Técnico Medio	В	A1	21	0	0,00	0,00
Administrativo	С	C1	14	0	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Laboratorio	С	C1	17	0	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Radiología	С	C1	17	0	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	С	C1	16	0	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	D	C2	16	0	0,00	0,00
Maestro de Oficios	D	C2	18	0	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería	D	C2	15	0	0,00	0,00
Auxiliar	D	C2	12	0	101,56	1.218,72
Personal de Oficios	D	C2	12	0	67,99	815,88
Personal de Oficios	Е	Agrupaciones Profesionales	10	0	106,06	1.272,72

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

B) PERSONAL FUNCIONARIO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	GRUPO (D. T. Primera Ley2/2007, de 7 de marzo)	GRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	NIVEL	FACTOR BCD	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Coordinador de Organización	А	A1	24	13	316,78	3.801,36
Técnico Facultativo (Médico)	А	A1	23	0	316,78	3.801,36
Técnico Medio	В	A1	21	0	0,00	0,00
Técnico de Gestión	В	A1	20	0	0,00	0,00
Ayudante Técnico de Radiología	С	C1	17	0	0,00	0,00
Administrativo	С	C1	14	0	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	С	C1	18	6	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	D	C2	18	6	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	С	C1	16	0	0,00	0,00
Auxiliar Técnico	D	C2	16	0	0,00	0,00
Auxiliar	D	C2	12	0	90,07	1.080,84
Auxiliar Sanitario	Е	Agrupaciones Profesionales	10	0	79,47	953,64

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

C) PERSONAL LABORAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominacción	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Médico Especialista	Médico Especialista	316,77	3.801,24
Médico General	Médico General	316,77	3.801,24
Enfermero/a	Enfermero/a	0,00	0,00
Titulado de Grado Medio	Aparejador	0,00	0,00
Titulado de Grado Medio	Titulado de Grado Medio	31,87	382,44
Trabajador Social	Asistente Social	0,00	0,00
Administrativo	Administrativo	0,00	0,00
Auxiliar de Enfermería	Auxiliar de Enfermería	0,00	0,00
Cocinero	Cocinero	0,00	0,00
Cuidador Técnico Servicios Asistenciales	Cuidador Técnico Servicios Asistenciales en Hospitales	0,00	0,00
Encargado de Mantenimiento y Seguridad	Mantenimiento y Seguridad	0,00	0,00
Gobernante	Gobernante	0,00	0,00
Monitor Cultural y/o Deportivo	Monitor Cultura y/o Deportivo	0,00	0,00
Oficial de Primera	Albañil	0,00	0,00
Oficial de Primera	Almacenero de primera	30,09	361,08
Oficial de Primera	Calefactor	0,00	0,00
Oficial de Primera	Carpintero	0,00	0,00
Oficial de Primera	Conductor	0,00	0,00
Oficial de Primera	Cortadora	0,00	0,00
Oficial de Primera	Electricista	0,00	0,00
Oficial de Primera	Fontanero (resto)	0,00	0,00
Oficial de Primera	Fontanero en Hospital E. T. Monte San Isidro	0,00	0,00
Oficial de Primera	Jardinero	0,00	0,00
Oficial de Primera	Mantenimiento	0,00	0,00

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

C) PERSONAL LABORAL EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominacción	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Oficial de Primera	Pintor	0,00	0,00
Técnico Especialista en rama sanitaria	Técncio Especialista en Radiología	0,00	0,00
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	31,25	375,00
Auxiliar Sanitario	Auxiliar de Farmacia	0,00	0,00
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	0,00	0,00
Ayudante de Cocina	Ayudante de Cocina	0,00	0,00
Oficial de Segunda	Mantenimiento	0,00	0,00
Telefonista	Telefonista	0,00	0,00
Celadores	Encargado-celador	26,67	320,04
Celadores	Coordinador-celador	26,67	320,04
Celadores	Celador	26,67	320,04
Conserje (a extinguir)	Conserje (a extinguir)	0,00	0,00
Oficial de Segunda	Conductor	3,21	38,52
Oficial de Segunda Lavado Costura y Plancha (a extinguir)	Lavado Costura y Plancha	0,00	0,00
Personal de Servicios	Personal de Servicios de Hospitales	0,00	0,00
Personal Subalterno	Ordenanza	5,81	69,72

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD (por diferencias)

D) PERSONAL LABORAL EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	Denominacción	EUROS/MES	EUROS/AÑO
Administrativo	Administrativo	0,00	0,00
Auxiliar Sanitario	Auxiliar Sanitario	0,00	0,00
Personal Subalterno	Ordenanza	0,00	0,00
Personal de Servicios	Personal de Servicios	0,00	0,00

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP	ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP	ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP	ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP	ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP	ÁVILA SUR	0522 1001	G1
EAP	BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP	BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP	CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP	CEBREROS	0522 1001	G4
EAP	FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP	GREDOS	0522 1001	G4
EAP	LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP	LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP	MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP	MUÑANA	0522 1001	G4
EAP	MUÑICO	0522 1001	G4
EAP	PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP	SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP	SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP	ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP	ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP	AVENIDA DE SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP	BELORADO	0522 2001	G4
EAP	BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP	BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP	BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP	CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP	CRISTÓBAL ACOSTA	0522 2001	G1
EAP	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP	GAMONAL I	0522 2001	G2
EAP	GAMONAL-LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP	GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP	HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP	I. LÓPEZ SÁIZ	0522 2001	G1
EAP	LERMA	0522 2001	G4
EAP	LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP	LOS CUBOS	0522 2001	G2
EAP	MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP	MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP	MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP	MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP	PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP	QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP	ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP	SEDANO	0522 2001	G4
EAP	SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP	VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP	VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP	VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP	VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP	VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP	VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP	ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP	ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP	BABIA	0522 3001	G4
EAP	BOÑAR	0522 3001	G4
EAP	CISTIERNA	0522 3001	G4
EAP	CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP	EL CRUCERO	0522 3001	G1
EAP	JOSÉ AGUADO I	0522 3001	G1
EAP	JOSÉ AGUADO II	0522 3001	G3
EAP	LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP	LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP	LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP	LA CONDESA I	0522 3001	G1
EAP	LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP	MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP	MATALLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP	NOCEDO II	0522 3001	G1
EAP	RIAÑO	0522 3001	G4
EAP	RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP	RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP	SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP	SAN ESTEBAN	0522 3001	G3
EAP	SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP	VALDERAS	0522 3001	G4
EAP	VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILLAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EAP AGUILAR DE CAMPOO 0522 4001 G3 EAP BALTANÁS 0522 4001 G4 EAP CARRIÓN DE LOS CONDES 0522 4001 G4 EAP CERVERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP FRÓMISTA 0522 4001 G4 EAP GUARDO 0522 4001 G3 EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1 EAP TORQUEMADA 0522 4001 G4		EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES 0522 4001 G4 EAP CERVERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP FRÓMISTA 0522 4001 G4 EAP GUARDO 0522 4001 G3 EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP CERVERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP FRÓMISTA 0522 4001 G4 EAP GUARDO 0522 4001 G3 EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA 0522 4001 G4 EAP GUARDO 0522 4001 G3 EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP GUARDO 0522 4001 G3 EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP HERRERA DE PISUERGA 0522 4001 G4 EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS 0522 4001 G1 EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	GUARDO	0522 4001	G3
EAP LA PUEBLA 0522 4001 G1 EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP OSORNO 0522 4001 G4 EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP PALENCIA RURAL 0522 4001 G3 EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP PAREDES DE NAVA 0522 4001 G3 EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	OSORNO	0522 4001	G4
EAP PINTOR OLIVA 0522 4001 G1 EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP SALDAÑA 0522 4001 G4 EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP SAN JUANILLO 0522 4001 G1	EAP	PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
	EAP	SALDAÑA	0522 4001	G4
FAP TOROLIFMADA 0522 4001 G4	EAP	SAN JUANILLO	0522 4001	G1
101 101 101 OT	EAP	TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS 0522 4001 G3	EAP	VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA 0522 4001 G4	EAP	VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL 0522 4001 G2	EAP	VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL 0522 4001 G4	EAP	VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA		
EAP	ALBA DE TORMES	0522 5001	G4		
EAP	ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4		
EAP	CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4		
EAP	CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3		
EAP	CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3		
EAP	ELENA GINEL DIEZ	0522 5001	G1		
EAP	FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4		
EAP	FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4		
EAP	FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4		
EAP	GARRIDO NORTE	0522 5001	G1		
EAP	GARRIDO SUR	0522 5001	G1		
EAP	GUIJUELO	0522 5001	G3		
EAP	LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1		
EAP	LA ALBERCA	0522 5001	G4		
EAP	LEDESMA	0522 5001	G4		
EAP	LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4		
EAP	LUMBRALES	0522 5001	G4		
EAP	MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4		
EAP	MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4		
EAP	PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4		
EAP	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3		
EAP	PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4		
EAP	PIZARRALES VIDAL	0522 5001	G1		
EAP	ROBLEDA	0522 5001	G4		
EAP	SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1		
EAP	SAN JOSÉ	0522 5001	G1		
EAP	SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3		
EAP	SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1		
EAP	TAMAMES	0522 5001	G4		
EAP	UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1		
EAP	VILLORIA	0522 5001	G4		
EAP	VIRGEN DEL CASTAÑAR	0522 5001	G3		
EAP	VITIGUDINO	0522 5001	G4		
EAP	ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1		

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP	CARBONERO	0522 6001	G4
EAP	CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP	EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP	FUENTESAÚCO	0522 6001	G4
EAP	LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP	NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP	RIAZA	0522 6001	G4
EAP	SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP	SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP	SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP	SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP	SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP	SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP	SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP	VILLACASTÍN	0522 6001	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EAP ÁGREDA 0522 7001 G4 EAP ALMAZÁN 0522 7001 G4 EAP ARCOS DE JALÓN 0522 7001 G4 EAP BERLANGA DE DUERO 0522 7001 G4 EAP BURGO DE OSMA 0522 7001 G4 EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ 0522 7001 G4 EAP GÓMARA 0522 7001 G4
EAP ARCOS DE JALÓN 0522 7001 G4 EAP BERLANGA DE DUERO 0522 7001 G4 EAP BURGO DE OSMA 0522 7001 G4 EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ 0522 7001 G4
EAP BERLANGA DE DUERO 0522 7001 G4 EAP BURGO DE OSMA 0522 7001 G4 EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ 0522 7001 G4
EAP BURGO DE OSMA 0522 7001 G4 EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ 0522 7001 G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ 0522 7001 G4
EAP GÓMARA 0522 7001 G4
EAP ÓLVEGA 0522 7001 G4
EAP PINARES-COVALEDA 0522 7001 G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE 0522 7001 G4
EAP SORIA NORTE 0522 7001 G2
EAP SORIA RURAL 0522 7001 G4
EAP SORIA SUR 0522 7001 G2
EAP TIERRAS ALTAS 0522 7001 G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP	CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP	CENTRO-GAMAZO	0522 8001	G1
EAP	CIGALES	0522 8001	G4
EAP	ESPERANTO	0522 8001	G1
EAP	HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP	LA VICTORIA	0522 8001	G2
EAP	LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP	MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP	MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP	MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP	PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP	SUR	0522 8001	G2
EAP	TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP	VALLADOLID RURAL I	0522 8001	G4
EAP	VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G4
EAP	VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP	VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

	EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP	ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP	BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP	CANTERAC	0522 8002	G1
EAP	CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP	DELICIAS I	0522 8002	G1
EAP	DELICIAS II	0522 8002	G1
EAP	ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP	ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP	LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP	MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP	MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP	MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G2
EAP	OLMEDO	0522 8002	G3
EAP	PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP	PILARICA	0522 8002	G1
EAP	PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP	PORTILLO	0522 8002	G3
EAP	RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP	RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP	SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP	SERRADA	0522 8002	G3
EAP	TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EAP ALISTE 0522 9001 G4 EAP ALTA SANABRIA 0522 9001 G4 EAP BENAVENTE NORTE 0522 9001 G4 EAP BENAVENTE SUR 0522 9001 G3 EAP CAMARZANA DE TERA 0522 9001 G4 EAP CAMPOS LAMPREANA 0522 9001 G4 EAP CARBAJALES DE ALBA 0522 9001 G4 EAP CARBALLEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G4 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G4 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4 EAP ZAMORA SUR 0522 9001 G4		EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BENAVENTE NORTE EAP BENAVENTE SUR 0522 9001 G3 EAP CAMARZANA DE TERA 0522 9001 G4 EAP CAMPOS LAMPREANA 0522 9001 G4 EAP CARBAJALES DE ALBA 0522 9001 G4 EAP CORRALEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA EAP DOCTOR FLEMING EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G4 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	ALISTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR EAP CAMARZANA DE TERA EAP CAMPOS LAMPREANA EAP CARBAJALES DE ALBA EAP CARBALLEDA EAP CORRALES DEL VINO EAP DIEGO LOSADA EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO EAP PARADA DEL MOLINO EAP PUEBLA DE SANABRIA EAP SAYAGO EAP TÓRO EAP TÓRO EAP TORO EAP VILLALPANDO EAP VIRGEN DE LA CONCHA EAP ZAMORA NORTE O522 9001 G3 G4 G4 G522 9001 G4 G4 G522 9001 G4	EAP	ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP CAMARZANA DE TERA 0522 9001 G4 EAP CAMPOS LAMPREANA 0522 9001 G4 EAP CARBAJALES DE ALBA 0522 9001 G4 EAP CARBALLEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G4 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP CAMPOS LAMPREANA 0522 9001 G4 EAP CARBAJALES DE ALBA 0522 9001 G4 EAP CARBALLEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G4 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CARBAJALES DE ALBA 0522 9001 G4 EAP CARBALLEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G4 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	CAMARZANA DE TERA	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA 0522 9001 G4 EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO 0522 9001 G4 EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	CARBAJALES DE ALBA	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA 0522 9001 G1 EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP DOCTOR FLEMING 0522 9001 G1 EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP GUAREÑA-FUENTESAÚCO 0522 9001 G4 EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP PARADA DEL MOLINO 0522 9001 G1 EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP PUEBLA DE SANABRIA 0522 9001 G4 EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	GUAREÑA-FUENTESAÚCO	0522 9001	G4
EAP SAYAGO 0522 9001 G4 EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP TÁBARA 0522 9001 G4 EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	PUEBLA DE SANABRIA	0522 9001	G4
EAP TORO 0522 9001 G3 EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	SAYAGO	0522 9001	G4
EAP VIDRIALES 0522 9001 G4 EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	TÁBARA	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO 0522 9001 G4 EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	TORO	0522 9001	G3
EAP VIRGEN DE LA CONCHA 0522 9001 G1 EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP ZAMORA NORTE 0522 9001 G4	EAP	VILLALPANDO	0522 9001	G4
	EAP	VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA SUR 0522 9001 G4	EAP	ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
	EAP	ZAMORA SUR	0522 9001	G4

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO E	CTO SPECIFICO	PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE A. E. C1	Α	29	1.135,11	894,03	2.264,49	953,00	5.246,63	3.727,51	70.414,58
GERENTE A. E. C2	Α	29	1.135,11	894,03	1.823,30	888,60	4.741,04	3.396,62	63.685,72
GERENTE A. E. C3	Α	29	1.135,11	894,03	1.426,25	824,22	4.279,61	3.098,83	57.552,98
GERENTE A. E. C4	Α	29	1.135,11	894,03	985,08	759,81	3.774,03	2.767,95	50.824,26
SUBGERENTE A. E. C1	Α	28	1.135,11	856,45	1.823,30	888,60	4.703,46	3.359,04	63.159,60
DIRECTOR MÉDICO A. E. C1	Α	28	1.135,11	856,45	1.955,66	792,02	4.739,24	3.458,31	63.787,50
DIRECTOR MÉDICO A. E. C2	Α	28	1.135,11	856,45	1.646,84	746,96	4.385,36	3.226,69	59.077,70
DIRECTOR MÉDICO A. E. C3	Α	28	1.135,11	856,45	1.249,78	695,42	3.936,76	2.928,90	53.098,92
DIRECTOR MÉDICO A. E. C4	Α	28	1.135,11	856,45	896,82	656,79	3.545,17	2.664,18	47.870,40
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C1	Α	27	1.135,11	818,84	1.646,84	746,96	4.347,75	3.189,08	58.551,16
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C2	Α	27	1.135,11	818,84	1.249,78	695,42	3.899,15	2.891,29	52.572,38
SUBDIRECTOR MÉDICO A. E. C3	Α	27	1.135,11	818,84	896,82	656,79	3.507,56	2.626,57	47.343,86
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	Α	27	1.135,11	818,84	1.955,66	676,13	4.585,74	3.420,70	61.870,28
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	Α	27	1.135,11	818,84	1.646,84	631,05	4.231,84	3.189,08	57.160,24
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	Α	27	1.135,11	818,84	1.249,78	579,54	3.783,27	2.891,29	51.181,82
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo A)	Α	27	1.135,11	818,84	896,82	540,89	3.391,66	2.626,57	45.953,06
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.955,66	676,13	4.414,00	3.248,96	59.465,92
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.646,84	631,05	4.060,10	3.017,34	54.755,88
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.249,78	579,54	3.611,53	2.719,55	48.777,46
DIRECTÓR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C4 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	896,82	540,89	3.219,92	2.454,83	43.548,70
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo A)	Α	26	1.135,11	718,37	1.646,84	631,05	4.131,37	3.088,61	55.753,66
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo A)	Α	26	1.135,11	718,37	1.249,78	579,54	3.682,80	2.790,82	49.775,24
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo A)	Α	26	1.135,11	718,37	896,82	540,89	3.291,19	2.526,10	44.546,48
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C1 (Grupo B)	В	26	963,37	718,37	1.646,84	631,05	3.959,63	2.916,87	53.349,30
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C2 (Grupo B)	В	26	963,37	718,37	1.249,78	579,54	3.511,06	2.619,08	47.370,88
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. E. C3 (Grupo B)	В	26	963,37	718,37	896,82	540,89	3.119,45	2.354,36	42.142,12
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	В	26	963,37	718,37	1.557,47	579,54	3.818,75	2.849,85	51.524,70
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	В	26	963,37	718,37	1.248,65	547,35	3.477,74	2.618,23	46.969,34
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	В	26	963,37	718,37	719,24	508,69	2.909,67	2.221,17	39.358,38
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C4	В	26	963,37	718,37	542,76	470,06	2.694,56	2.088,81	36.512,34
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C1	В	25	963,37	637,36	1.248,65	547,35	3.396,73	2.537,22	45.835,20
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C2	В	25	963,37	637,36	719,24	508,69	2.828,66	2.140,16	38.224,24
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA A. E. C3	В	25	963,37	637,36	542,76	470,06	2.613,55	2.007,80	35.378,20

PERSONAL DIRECTIVO ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE A. P. C1	Α	29	1.135,11	894,03	1.426,25	888,60	4.343,99	3.098,83	58.325,54
GERENTE A. P. C1-2	Α	29	1.135,11	894,03	1.426,25	824,22	4.279,61	3.098,83	57.552,98
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1	А	28	1.135,11	856,45	1.249,78	746,96	3.988,30	2.928,90	53.717,40
DIRECTOR MÉDICO A. P. C1-2	Α	28	1.135,11	856,45	1.249,78	695,42	3.936,76	2.928,90	53.098,92
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo A)	А	27	1.135,11	818,84	1.249,78	631,05	3.834,78	2.891,29	51.799,94
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1-2 (Grupo A)	А	27	1.135,11	818,84	1.249,78	579,54	3.783,27	2.891,29	51.181,82
DIRECTOR DE GESTION Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.249,78	631,05	3.663,04	2.719,55	49.395,58
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES A. P. C1-2 (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.249,78	579,54	3.611,53	2.719,55	48.777,46
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1	В	26	963,37	718,37	719,24	547,35	2.948,33	2.221,17	39.822,30
DIRECTOR DE ENFERMERÍA A. P. C1-2	В	26	963,37	718,37	719,24	508,69	2.909,67	2.221,17	39.358,38

PERSONAL DIRECTIVO EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	PROD MENSUAL	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
GERENTE EMERGENCIAS SANITARIAS	Α	29	1.135,11	894,03	1.426,25	824,22	4.279,61	3.098,83	57.552,98
DIRECTOR MÉDICO EMERGENCIAS SANITARIAS	А	28	1.135,11	856,45	1.249,78	695,42	3.936,76	2.928,90	53.098,92
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo A)	А	27	1.135,11	818,84	1.249,78	579,54	3.783,27	2.891,29	51.181,82
DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES EMERGENCIAS SANITARIAS (Grupo B)	В	27	963,37	818,84	1.249,78	579,54	3.611,53	2.719,55	48.777,46

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO I	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	Α	28	1.135,11	856,45	397,28	1.723,98	316,78	113,63	4.543,23	2.730,37	59.979,50
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	Α	28	1.135,11	856,45	804,75	1.723,98	316,78	113,63	4.950,70	3.035,97	65.480,35
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	Α	28	1.135,11	856,45	397,28	1.603,53	316,78	113,63	4.422,78	2.730,37	58.534,10
JEFE DE SERVICIO SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	Α	28	1.135,11	856,45	804,75	1.603,53	316,78	113,63	4.830,25	3.035,97	64.034,95
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD / MÉDICO)	Α	28	1.135,11	856,45	397,28	1.603,53	316,78	113,63	4.422,78	2.730,37	58.534,10
COORDINADOR (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD / MÉDICO) [con modif. condic. trabajo]	Α	28	1.135,11	856,45	804,75	1.603,53	316,78	113,63	4.830,25	3.035,97	64.034,95
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	1.248,03	316,78	113,63	3.929,20	2.526, 12	52.202,64
JEFE DE SECCIÓN SANITARIO [con modif. condic. trabajo]	Α	26	1.135,11	718,37	804,75	1.248,03	316,78	113,63	4.336,67	2.831,72	57.703,49
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD)	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	1.248,03	316,78	113,63	3.929,20	2.526, 12	52.202,64
JEFE DE UNIDAD (URGENCIAS / ADMISIÓN / TRASPLANTES / CALIDAD) [con modif. condic. trabajo]	А	26	1.135,11	718,37	804,75	1.248,03	316,78	113,63	4.336,67	2.831,72	57.703,49
MÉDICO ADJUNTO / FEA	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	876,67	316,78	113,63	3.439,23	2.341,32	45.953,40
MÉDICO ADJUNTO / FEA [con modif. condic. trabajo]	Α	24	1.135,11	599,76	804,75	876,67	316,78	113,63	3.846,70	2.646,92	51.454,25
SUPERVISORA DE ÁREA	В	23	963,37	562,18	532,30	0,00	229,62	52,34	2.339,81	1.924,78	31.927,28
COORDINADORA DE ENFERMERÍA DE TRASPLANTES	В	23	963,37	562,18	532,30	0,00	229,62	52,34	2.339,81	1.924,78	31.927,28
DIRECTORA TÉCNICA DE E.U.E.	В	23	963,37	562,18	532,30	0,00	229,62	52,34	2.339,81	1.924,78	31.927,28
SUPERVISORA DE UNIDAD	В	22	963,37	524,56	449,50	0,00	229,62	52,34	2.219,39	1.825,06	30.282,80
SECRETARIA DE ESTUDIOS DE E.U.E.	В	22	963,37	524,56	449,50	0,00	229,62	52,34	2.219,39	1.825,06	30.282,80
JEFE DE ESTUDIOS DE U.D.M.	В	22	963,37	524,56	449,50	0,00	229,62	52,34	2.219,39	1.825,06	30.282,80
ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE	В	22	963,37	524,56	308,60	0,00	229,62	52,34	2.078,49	1.719,38	28.380,64
MATRONA	В	22	963,37	524,56	149,79	10,24	229,62	52,34	1.929,92	1.600,28	26.359,60
FISIOTERAPEUTA	В	21	963,37	487,01	149,79	21,30	229,62	52,34	1.903,43	1.562,73	25.966,62
PROFESORA DE E.U.E.	В	21	963,37	487,01	134,83	1,57	229,62	52,34	1.868,74	1.551,51	25.527,90
ENFERMERA / DUE EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN QUIRÓFANOS	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN URGENCIAS	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN UVI	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN UCI	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	В	21	963,37	487,01	149,79	1,57	229,62	52,34	1.883,70	1.562,73	25.729,86
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS EXTERNAS DE HOSPITAL	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
ENFERMERA / DUE EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
TERAPEUTA OCUPACIONAL	В	21	963,37	487,01	134,83	1,57	229,62				25.527,90
TECNICO ESPECIALISTA	С	17	718,14	383,07	71,66	27,43	176,48				19.451,80
AUXILIAR DE ENFERMERIA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO	D	17	587,20		69,03	38,02	154,15				17.298,26
ESPECIALISTA AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN	D	15	587,20		66,87	55,66	154,15	39.71	1.240,48	974.25	16.834,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN QUIRÓFANOS	D	15	587,20		66,87	55,66	154,15		1.240,48		16.834,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN URGENCIAS		15	587,20		66,87	55,66	154,15		1.240,48		16.834,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UVI		15	587,20		66,87	55,66	154,15		1.240,48		16.834,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN UCI		15	587,20	336,89	66,87	55,66	154,15		1.240,48		16.834,26
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SERVICIOS CENTRALES	D	15	587,20	336,89	62,49	55,66	154,15		1.236,10		16.775,12
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SERVICIOS CENTRALES AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	D		587,20			34,66	154,15		1.236,10		16.775,12
AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CONSULTAS EXTERNAS DE		15			62,49						
HOSPITAL	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,/1	1.215,10	970,96	16.523,12

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo A]	А	26	1.135,11	718,37	710,23	0,00	316,78				40.701,76
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo A]	Α	24	1.135,11	599,76	576,25	0,00	316,78	113,63	2.741,53	2.167,06	37.232,48
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR EN SERVICIO MÉDICO O DE INVESTIGACIÓN	А	23	1.135,11	562,18	401,16	283,71	316,78	113,63	2.812,57	1.998,16	37.747,16
INGENIERO SUPERIOR	Α	23	1.135,11	562,18	432,94	0,00	316,78	113,63	2.560,64	2.022,00	34.771,68
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	Α	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	113,63	2.528,86	1.998,16	34.342,64
BIBLIOTECARIO	Α	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	113,63	2.528,86	1.998,16	34.342,64
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	Α	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	113,63	2.528,86	1.998,16	34.342,64
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo B]	В	26	963,37	718,37	710,23	0,00	229,62	52,34	2.673,93	2.214,42	36.516,00
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo B]	В	24	963,37	599,76	576,25	0,00	229,62	52,34	2.421,34	1.995,32	33.046,72
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	В	21	963,37	487,01	361,53	0,00	229,62	52,34	2.093,87	1.721,53	28.569,50
MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO	В	21	963,37	487,01	308,60	0,00	229,62	52,34	2.040,94	1.681,83	27.854,94
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
PROFESOR DE EGB	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
TRABAJADOR SOCIAL	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo C]	С	24	718,14	599,76	576,25	0,00	176,48	51,71	2.122,34	1.750,09	28.968,26
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo C]	С	19	718,14	429,30	228,67	19,56	176,48	51,71	1.623,86	1.318,95	22.124,22
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo C]	С	17	718,14	383,07	207,47	26,15	176,48	51,71	1.563,02	1.256,82	21.269,88
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	С	18	718,14	406,18	71,66	163,94	176,48	51,71	1.588,11	1.178,07	21.413,46
JEFE DE TALLER	С	17	718,14	383,07	222,43	19,56	176,48	51,71	1.571,39	1.268,04	21.392,76
TÉCNICO ORTOPÉDICO	С	17	718,14	383,07	71,66	96,29	176,48	51,71	1.497,35	1.154,96	20.278,12
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	С	17	718,14	383,07	71,66	19,56	176,48	51,71	1.420,62	1.154,96	19.357,36
ADMINISTRATIVO	С	17	718,14	383,07	71,66	19,56	176,48	51,71	1.420,62	1.154,96	19.357,36
DELINEANTE	С	17	718,14	383,07	71,66	19,56	176,48	51,71	1.420,62	1.154,96	19.357,36
COCINERO	С	17	718,14	383,07	71,66	19,56	176,48	51,71	1.420,62	1.154,96	19.357,36
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	587,20	429,30	228,67	19,56	154,15	39,71	1.458,59	1.188,01	19.879,10
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	17	587,20	383,07	207,47	26,15	154,15	39,71	1.397,75	1.125,88	19.024,76
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	D	18	587,20	406,18	221,60	16,93	154,15	39,71	1.425,77	1.159,58	19.428,40
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN CENTRO DE ESPECIALIDADES	D	16	587,20	360,02	189,83	17,52	154,15	39,71	1.348,43	1.089,60	18.360,36
GOBERNANTA	D	18	587,20	406,18	189,83	11,51	154,15	39,71	1.388,58	1.135,76	18.934,48
ENCARGADO DE EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	D	17	587,20	383,07	168,68	15,58	154,15	39,71	1.348,39	1.096,78	18.374,24
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL	D	17	587,20	383,07	71,95	33,01	154,15	39,71	1.269,09	1.024,24	17.277,56
TELEFONISTA	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	D	15	587,20	336,89	62,49	128,92	154,15	39,71	1.309,36	970,96	17.654,24
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	587,20	336,89	62,49	68,23	154,15	39,71	1.248,67	970,96	16.925,96
MONITOR	D	15	587,20	336,89	62,49	55,66	154,15	39,71	1.236,10	970,96	16.775,12
AZAFATA - RELACIONES PÚBLICAS	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12
LOCUTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12
AUXILIAR ORTOPÉDICO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12
ALBAÑIL	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12
CALEFACTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71	1.215,10	970,96	16.523,12

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA TOTA AM MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	D	15	587,20	336,89	62,49	95,76	154,15	39,71 1.276,2	0 970,96	17.256,32
CARPINTERO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
COSTURERA	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	587,20	336,89	62,49	113,93	154,15	39,71 1.294,3	7 970,96	17.474,36
CONCUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	587,20	336,89	62,49	91,39	154,15	39,71 1.271,8	3 970,96	17.203,88
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	587,20	336,89	62,49	160,08	154,15	39,71 1.340,5	2 970,96	18.028,16
CONDUCTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
ELECTRICISTA	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
FONTANERO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
FOTÓGRAFO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
JARDINERO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
MECÁNICO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
OPERADOR MÁQUINA DE IMPRIMIR	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
PINTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
PELUQUERO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
TAPICERO	D	15	587,20	336,89	62,49	34,66	154,15	39,71 1.215,1	0 970,96	16.523,12
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	Е	14	536,09	313,81	60,38	243,30	122,80	35,29 1.311,6	7 895,19	17.530,42
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	Е	14	536,09	313,81	60,38	170,97	122,80	35,29 1.239,3	4 895,19	16.662,46
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	14	536,09	313,81	60,38	166,90	122,80	35,29 1.235,2	7 895,19	16.613,62
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN QUIRÓFANO	Е	14	536,09	313,81	60,38	133,41	122,80	35,29 1.201,7	8 895,19	16.211,74
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PSIQUIATRÍA	Е	14	536,09	313,81	60,38	133,41	122,80	35,29 1.201,	8 895,19	16.211,74
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. PARAPLÉJICOS	Е	14	536,09	313,81	60,38	133,41	122,80	35,29 1.201,	8 895,19	16.211,74
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS EN U. GRANDES QUEMADOS	Е	14	536,09	313,81	60,38	133,41	122,80	35,29 1.201,	8 895,19	16.211,74
CELADOR (nivel 14) CON TURNOS CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	14	536,09	313,81	60,38	119,91	122,80	35,29 1.188,2	8 895,19	16.049,74
CELADOR CON TURNO FIJO, AUXILIAR DE AUTOPSIAS	Е	14	536,09	313,81	60,38	228,34	122,80	35,29 1.296,	1 895,19	17.350,90
CELADOR CON TURNO FIJO EN ANIMALARIO DE EXPERIMENTACIÓN	I E	14	536,09	313,81	60,38	156,01	122,80	35,29 1.224,	8 895,19	16.482,94
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	14	536,09	313,81	60,38	151,96	122,80	35,29 1.220,	3 895,19	16.434,34
CELADOR CON TURNO FIJO EN QUIRÓFANO	Е	14	536,09	313,81	60,38	118,46	122,80	35,29 1.186,8	3 895,19	16.032,34
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PSIQUIATRÍA	Е	14	536,09	313,81	60,38	118,46	122,80	35,29 1.186,8	3 895,19	16.032,34
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. PARAPLÉJICOS	Е	14	536,09	313,81	60,38	118,46	122,80	35,29 1.186,8	3 895,19	16.032,34
CELADOR CON TURNO FIJO EN U. GRANDES QUEMADOS	E	14	536,09	313,81	60,38	118,46	122,80	35,29 1.186,8	3 895,19	16.032,34
CELADOR CON TURNO FIJO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	536,09	313,81	60,38	104,95	122,80	35,29 1.173,	2 895,19	15.870,22
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE LAVANDERÍA	Е	13	536,09	290,68	56,93	177,82	122,80	35,29 1.219,6	1 869,47	16.374,26
CELADOR CON TURNO FIJO, ENCARGADO DE TURNO	Е	13	536,09	290,68	56,93	166,90	122,80	35,29 1.208,6	9 869,47	16.243,22
CELADOR CON TURNO FIJO, ALMACENERO	E	13	536,09	290,68	56,93	166,90	122,80	35,29 1.208,6	9 869,47	16.243,22
CELADOR CON TURNO FIJO, VIGILANTE	E	13	536,09	290,68	56,93	166,90	122,80	35,29 1.208,6	9 869,47	16.243,22
CELADOR CON TURNO FIJO EN LAVANDERÍA	Е	13	536,09	290,68	56,93	166,90	122,80	35,29 1.208,0	9 869,47	16.243,22
CELADOR CON TURNO FIJO SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
FOGONERO	E	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
LAVANDERA	Е	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
PLANCHADORA	E	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
PINCHE	E	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
PEÓN	E	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
LIMPIADORA	E	13	536,09	290,68	56,93	97,48	122,80	35,29 1.139,2	7 869,47	15.410,18
				•		*			•	<u> </u>

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPOS	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	1.167,38	316,78	66,85			50.673,48
COORDINADOR MÉDICO EAP (1)	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	667,93	316,78	66,85	3.302,32	2.526,12	44.680,08
COORDINADOR MÉDICO DE ESAD	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	776,94	316,78	66,85	3.411,33	2.526,12	45.988,20
COORDINADOR MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	964,92	316,78	66,85	3.599,31	2.526,12	48.243,96
MÉDICO GENERAL EAP (1)	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	411,33	316,78	66,85	2.927,11	2.341,32	39.807,96
PEDIATRA DE EAP (1)	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	411,33	316,78	66,85	2.927,11	2.341,32	39.807,96
PEDIATRA DE ÁREA [2 zonas básicas] (2)	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	499,76	316,78	66,85	3.015,54	2.341,32	40.869,12
PEDIATRA DE ÁREA [3 zonas básicas] (2)	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	667,27	316,78	66,85	3.183,05	2.341,32	42.879,24
PEDIATRA DE ÁREA [más de 3 zonas básicas] (2)	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	776,94	316,78	66,85	3.292,72	2.341,32	44.195,28
ODONTÓLOGO DE ÁREA [2 zonas básicas]	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	88,46	316,78	66,85	3.015,55	2.341,32	40.869,24
ODONTÓLOGO DE ÁREA [3 zonas básicas]	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	255,96	316,78	66,85	3.183,05	2.341,32	42.879,24
ODONTÓLOGO DE ÁREA [más de 3 zonas básicas]	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	365,62	316,78	66,85	3.292,71	2.341,32	44.195,16
MÉDICO DE ESAD	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	776,94	316,78	66,85	3.292,72	2.341,32	44.195,28
MÉDICO DE: CCU, UME, SUAP	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	636,72	316,78	66,85	3.152,50	2.341,32	42.512,64
FARMACÉUTICO	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	88,46	316,78	66,85	3.015,55	2.341,32	40.869,24
MÉDICO DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	636,72	316,78	66,85	3.152,50	2.341,32	42.512,64
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	88,46	316,78	66,85	3.015,55	2.341,32	40.869,24
PSICÓLOGO CLÍNICO	Α	24	1.135,11	599,76	808,59	0,00	316,78	66,85	2.927,09	2.341,32	39.807,72
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS	В	22	963,37	524,56	172,17	259,18	229,62	52,34	2.201,24	1.617,06	29.649,00
RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EAP (1)	В	22	963,37	524,56	172,17	0,00	229,62	52,34	1.942,06	1.617,06	26.538,84
ENFERMERA / DUE EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA (1)	В	21	963,37	487,01	24,30	0,00	229,62	52,34	1.756,64	1.468,61	24.016,90
ENFERMERA / DUE DE ÁREA EN ATENCIÓN PRIMARIA	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (hasta 5.000 mujeres	В	22	963,37	524,56	24,30	165,33	229,62	52,34	1.959,52	1.506,16	26.526,56
mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 5.000 a 6.500	В	22	963,37	524,56	24,30	205,09	229,62	52,34	1.999,28	1.506,16	27.003,68
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 6.500 a 8.000	В	22	963,37	524,56	24,30	244,38	229,62	52,34	2.038,57	1.506,16	27.475,16
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (mas de 8.000 mujeres	В	22	963,37	524,56	24,30	279,32	229,62	52,34	2.073,51	1.506,16	27.894,44
mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000	В	22	963,37	524,56	24,30	237,80	229,62	52,34	2.031,99	1.506,16	27.396,20
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500	В	22	963,37	524,56	24,30	264,20	229,62	52,34	2.058,39	1.506,16	27.713,00
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000	В	22	963,37	524,56	24,30	290,50	229,62	52,34	2.084,69	1.506,16	28.028,60
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000	В	22	963,37	524,56	24,30	347,91	229,62				28.717,52
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (hasta 5.000			963,37	524,56	24,30	315,11	229,62				28.323,92
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 5.000 a 6.500	В	22	963,37	524,56	24,30	343,73	229,62				28.667,36
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 6.500 a 8.000		22	963,37	524,56	24,30	372,39	229,62				29.011,28
mujeres mayores de 14 años) MATRONA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (mas de 8.000		22	963,37	524,56	24,30	403,44	229,62				29.383,88
mujeres mayores de 14 años) FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (menos de		21	963,37	487,01	24,30	108,87	229,62				25.323,34
25.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 25.000 a		21	963,37	487,01	24,30	135,47	229,62				25.642,54
30.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (de 30.000 a		21	963,37	487,01	24,30	162,07	229,62				25.961,74
35.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 1 ZONA BÁSICA DE SALUD (más de											
35.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de		21	963,37	487,01	24,30	243,21	229,62				26.935,42
25.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000	В	21	963,37	487,01	24,30	182,98	229,62				26.212,66
a 30.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000	ь	21	963,37	487,01	24,30	209,58	229,62				26.531,86
a 35.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 2 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de	В	21	963,37	487,01	24,30	236,20	229,62				26.851,30
35.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (menos de	В	21	963,37	487,01	24,30	315,34	229,62				27.800,98
25.000 habitantes) FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 25.000	В	21	963,37	487,01	24,30	259,17	229,62				27.126,94
a 30.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	283,71	229,62	52,34	2.040,35	1.468,61	27.421,42

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (de 30.000 a 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	310,30	229,62	52,34	2.066,94	1.468,61	27.740,50
FISIOTERAPEUTA DE AREA 3 ZONAS BÁSICAS DE SALUD (más de 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	336,90	229,62	52,34	2.093,54	1.468,61	28.059,70
ENFERMERA / DUE DE APOYO A LA ATENCIÓN PRIMARIA	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
ENFERMERA / DUE DE ESAD	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE ESAD	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
ENFERMERA JEFE DE II.AA.	В	22	963,37	524,56	172,17	0,00	229,62	52,34	1.942,06	1.617,06	26.538,84
ENFERMERA SUBJEFE DE II.AA.	В	22	963,37	524,56	172,17	0,00	229,62	52,34	1.942,06	1.617,06	26.538,84
ENFERMERA ADJUNTA DE II.AA.	В	22	963,37	524,56	172,17	0,00	229,62	52,34	1.942,06	1.617,06	26.538,84
ENFERMERA JEFE DE ATENCIÓN AL PACIENTE	В	22	963,37	524,56	172,17	0,00	229,62	52,34	1.942,06	1.617,06	26.538,84
ENFERMERA / DUE EN SERVICIOS CENTRALES	В	21	963,37	487,01	24,30	1,59	229,62	52,34	1.758,23	1.468,61	24.035,98
ENFERMERA / DUE EN CONSULTAS	В	21	963,37	487,01	24,30	0,00	229,62	52,34	1.756,64	1.468,61	24.016,90
TÉCNICO ESPECIALISTA	С	17	718,14	383,07	71,66	7,88	176,48	45,63	1.402,86	1.154,96	19.144,24
HIGIENISTA DENTAL	С	17	718,14	383,07	71,66	7,88	176,48	45,63	1.402,86	1.154,96	19.144,24
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO	D	17	587,20	383,07	69,03	26,50	154,15	38,20	1.258,15	1.022,05	17.141,90
AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN CONSULTAS	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
ENFERMERA / DUE DE CCU	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
ENFERMERA / DUE DE UME	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
ENFERMERA / DUE DE SUAP	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10

⁽¹⁾ El Complemento de Productividad Fija se verá incrementado por las cuantías derivadas de la aplicación de los correspondientes coeficientes a las T.I.S. asignadas, lo que implica un importe mayor en "TOTAL MES" y en "TOTAL AÑO".

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Complemento de Productividad Fija, además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE		CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo A]	Α	26	1.135,11	718,37	710,23	0,00	316,78	66,85	2.947,34	2.386,16	40.140,40
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo A]	Α	24	1.135,11	599,76	576,25	0,00	316,78	66,85	2.694,75	2.167,06	36.671,12
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	Α	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	66,85	2.482,08	1.998,16	33.781,28
PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	А	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	66,85	2.482,08	1.998,16	33.781,28
PSICÓLOGO	А	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	66,85	2.482,08	1.998,16	33.781,28
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO [Grupo B]	В	26	963,37	718,37	710,23	0,00	229,62	52,34	2.673,93	2.214,42	36.516,00
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo B]	В	24	963,37	599,76	576,25	0,00	229,62	52,34	2.421,34	1.995,32	33.046,72
INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	В	21	963,37	487,01	361,53	0,00	229,62	52,34	2.093,87	1.721,53	28.569,50
PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (hasta 25.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	108,87	229,62	52,34	1.865,51	1.468,61	25.323,34
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	147,72	229,62	52,34	1.904,36	1.468,61	25.789,54
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G1], (más de 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	186,58	229,62	52,34	1.943,22	1.468,61	26.255,86
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (hasta 25.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	158,97	229,62	52,34	1.915,61	1.468,61	25.924,54
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	197,81	229,62	52,34	1.954,45	1.468,61	26.390,62
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G2], (más de 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	236,72	229,62	52,34	1.993,36	1.468,61	26.857,54
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (hasta 25.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	209,06	229,62	52,34	1.965,70	1.468,61	26.525,62
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	247,93	229,62	52,34	2.004,57	1.468,61	26.992,06
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G3], (más de 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	286,82	229,62	52,34	2.043,46	1.468,61	27.458,74
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (hasta 25.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	259,17	229,62	52,34	2.015,81	1.468,61	27.126,94
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (de 25.000 a 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	298,04	229,62	52,34	2.054,68	1.468,61	27.593,38
TRABAJADOR SOCIAL DE ÁREA [G4], (más de 35.000 habitantes)	В	21	963,37	487,01	24,30	336,90	229,62	52,34	2.093,54	1.468,61	28.059,70
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO [Grupo C]	С	24	718,14	599,76	576,25	0,00	176,48	45,63	2.116,26	1.750,09	28.895,30
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo C]	С	19	718,14	429,30	228,67	0,00	176,48	45,63	1.598,22	1.318,95	21.816,54
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo C]	С	17	718,14	383,07	207,47	6,63	176,48	45,63	1.537,42	1.256,82	20.962,68
ADMINISTRATIVO	С	17	718,14	383,07	71,66	0,00	176,48	45,63	1.394,98	1.154,96	19.049,68
PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	С	17	718,14	383,07	71,66	0,00	176,48	45,63	1.394,98	1.154,96	19.049,68
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	587,20	429,30	228,67	0,00	154,15	38,20	1.437,52	1.188,01	19.626,26
JEFE DE EQUIPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	17	587,20	383,07	207,47	6,63	154,15	38,20	1.376,72	1.125,88	18.772,40
TELEFONISTA ENCARGADA DE SUAP	D	17	587,20	383,07	71,95	32,42	154,15	38,20	1.266,99	1.024,24	17.252,36
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	D	16	587,20	360,02	189,83	6,03	154,15	38,20	1.335,43	1.089,60	18.204,36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	587,20	336,89	62,49	56,74	154,15	38,20	1.235,67	970,96	16.769,96
TELEFONISTA	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
LOCUTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
CALEFACTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
COSTURERA	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	D	15	587,20	336,89	62,49	102,45	154,15	38,20	1.281,38	970,96	17.318,48
CONCUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL	D	15	587,20	336,89	62,49	79,90	154,15	38,20	1.258,83	970,96	17.047,88
CONDUCTOR DE VEHÍCULO ESPECIAL DOTADO CON CELADOR Y QUE COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE ENFERMOS	D	15	587,20	336,89	62,49	148,60	154,15	38,20	1.327,53	970,96	17.872,28
CONDUCTOR	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
ELECTRICISTA	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
FONTANERO	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
JARDINERO	D	15	587,20	336,89	62,49	23,16	154,15	38,20	1.202,09	970,96	16.367,00
MECÁNICO	D	15	587,20		62,49	23,16	154,15		1.202,09		16.367,00
CELADOR CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	E	14	536,09		45,44	110,14	122,80	35.38	1 163 66	91,883 08	15.731,88

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO BASE	CTO DESTINO	CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
CELADOR ENCARGADO DE TURNO CON ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	14	536,09	313,81	45,44	157,16	122,80	35,38	1.210,68	883,98	16.296,12
CELADOR DE SUAP	E	14	536,09	313,81	45,44	110,14	122,80	35,38	1.163,66	883,98	15.731,88
CELADOR ENCARGADO DE LAVANDERÍA	E	13	536,09	290,68	41,97	168,05	122,80	35,38	1.194,97	858,25	16.056,14
CELADOR ENCARGADO DE TURNO	Е	13	536,09	290,68	41,97	157,16	122,80	35,38	1.184,08	858,25	15.925,46
CELADOR ALMACENERO	Е	13	536,09	290,68	41,97	157,16	122,80	35,38	1.184,08	858,25	15.925,46
CELADOR VIGILANTE	E	13	536,09	290,68	41,97	157,16	122,80	35,38	1.184,08	858,25	15.925,46
CELADOR EN LAVANDERÍA	Е	13	536,09	290,68	41,97	157,16	122,80	35,38	1.184,08	858,25	15.925,46
CELADOR SIN ATENCIÓN DIRECTA AL ENFERMO	Е	13	536,09	290,68	41,97	87,72	122,80	35,38	1.114,64	858,25	15.092,18
LAVANDERA	Е	13	536,09	290,68	41,97	87,72	122,80	35,38	1.114,64	858,25	15.092,18
PLANCHADORA	E	13	536,09	290,68	41,97	87,72	122,80	35,38	1.114,64	858,25	15.092,18
LIMPIADORA	E	13	536,09	290,68	41,97	87,72	122,80	35,38	1.114,64	858,25	15.092,18

PERSONAL ESTATUTARIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	SUELDO AÑO		CTO ESPECIFICO	CTO PROD FIJA	CTO AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR MÉDICO	Α	26	1.135,11	718,37	397,28	964,92	316,78	85,26	3.617,72	2.526,12	48.464,88
MÉDICO	Α	24	1.135,11	599,76	397,28	636,72	316,78	85,26	3.170,91	2.341,32	42.733,56
ENFERMERA / DUE	В	21	963,37	487,01	24,30	179,60	229,62	52,34	1.936,24	1.468,61	26.172,10
GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	Α	23	1.135,11	562,18	401,16	0,00	316,78	85,26	2.500,49	1.998,16	34.002,20
GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	В	21	963,37	487,01	134,83	0,00	229,62	52,34	1.867,17	1.551,51	25.509,06
JEFE DE GRUPO NO SANITARIO [Grupo D]	D	19	587,20	429,30	228,67	0,00	154,15	48,72	1.448,04	1.188,01	19.752,50
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	15	587,20	336,89	62,49	56,74	154,15	48,72	1.246,19	970,96	16.896,20

En las categorías no previstas en esta tabla se aplicarán las retribuciones correspondientes al personal homólogo de Atención Primaria, con la salvedad del Complemento de Productividad (Acuerdo Marco)

PERSONAL FUNCIONARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA	PLAZA	GRUPO	NIVEL	ESP	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO (A)	CTO ESPECÍFICO (BCD)	PROD MEDIA	CONS ACUERDO	AC MARCO		TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
DIRECTOR MÉDICO	Α	Α	26	14	1.135,11	718,37	393,31	483,02	372,65	21,99	0,00	0,00 3	3.124,45	2.510,74	42.514,88
JEFE DE SERVICIO DE HOSPITAL	Α	Α	25	0	1.135,11	637,36	362,25	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.959,77	2.044,16	39.605,56
TÉCNICO FACULTATIVO (Médico)	Α	А	24	13	1.135,11	599,76	334,86	401,57	372,65	21,99	316,78	113,63	3.296,35	2.287,20	44.130,60
TÉCNICO FACULTATIVO (Psiguiatra)	Α	Α	24	13	1.135,11	599,76	334,86	401,57	372,65	21,99	316,78	113,63	3.296,35	2.287,20	44.130,60
FACULTATIVO ADJUNTO (Farmacéutico)	Α	Α	24	0	1.135,11	599,76	334,86	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.894,78	1.986,02	38.709,40
FACULTATIVO ADJUNTO (Psicólogo Clínico)	Α	Α	24	0	1.135,11	599,76	334,86	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.894,78	1.986,02	38.709,40
JEFE DE SECCIÓN DE HOSPITAL	Α	Α	24	0	1.135,11	599,76	334,86	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.894,78	1.986,02	38.709,40
MÉDICO ADJUNTO	Α	Α	24	0	1.135,11	599,76	334,86	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.894,78	1.986,02	38.709,40
TÉCNICO FACULTATIVO (Médico)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.833,41	1.930,60	37.862,12
TÉCNICO FACULTATIVO (Psicólogo Clínico)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.833,41	1.930,60	37.862,12
TÉCNICO FACULTATIVO (Psiguiatra)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	316,78	113,63 2	2.833,41	1.930,60	37.862,12
DIRECTOR DE ENFERMERÍA	В	В	24	0	963,37	599,76	276,54	0,00	269,16	20,53	0,00	0,00 2	2.129,36	1.770,54	29.093,40
SUPERVISOR DE ENFERMERÍA	В	В	22	0	963,37	524,56	214,43	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 2	2.044,39	1.648,76	27.830,20
MATRONA	В	В	22	0	963,37	524,56	214,43	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 2	2.044,39	1.648,76	27.830,20
A.T.S./D.U.E.	В	В	21	0	963,37	487,01	196,15	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 1	1.988,56	1.597,50	27.057,72
FISIOTERAPEUTA	В	В	21	0	963,37	487,01	196,15	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 1	1.988,56	1.597,50	27.057,72
AYUDANTE TÉCNICO DE LABORATORIO	С	С	17	0	718,14	383,07	171,30	0,00	252,98	18,44	0,00	51,71 1	1.595,64	1.229,69	21.607,06
AYUDANTE TÉCNICO DE RADIOLOGÍA	С	С	17	0	718,14	383,07	171,30	0,00	252,98	18,44	0,00	51,71 1	1.595,64	1.229,69	21.607,06
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	D	D	15	0	587,20	336,89	122,85	0,00	164,96	17,30	0,00	39,71 1	1.268,91	1.016,23	17.259,38
FACULTATIVO ADJUNTO (Psicólogo)	Α	Α	24	0	1.135,11	599,76	334,86	0,00	372,65	21,99	0,00	113,63 2	2.578,00	1.986,02	34.908,04
TÉCNICO FACULTATIVO (Psicólogo)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	23,49	113,63 2	2.540,12	1.930,60	34.342,64
TÉCNICO FACULTATIVO (Sociólogo)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	23,49	113,63 2	2.540,12	1.930,60	34.342,64
TÉCNICO	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	23,49	113,63 2	2.540,12	1.930,60	34.342,64
DIRECTOR DE GESTIÓN	AB	Α	24	12	1.135,11	599,76	331,22	285,81	372,65	21,99	0,00	0,00 2	2.746,54	2.197,65	37.353,78
DIRECTOR DE GESTIÓN	AB	В	24	12	963,37	599,76	331,22	285,81	269,16	20,53	0,00	0,00 2	2.469,85	2.025,91	33.690,02
TÉCNICO	AB	Α	22	0	1.135,11	524,56	278,24	0,00	372,65	21,99	104,31	113,63 2	2.550,49	1.868,35	34.342,58
TÉCNICO	AB	В	22	0	963,37	524,56	278,24	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 2	2.108,20	1.696,61	28.691,62
TÉCNICO MEDIO	В	В	21	0	963,37	487,01	196,15	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34 1	1.988,56	1.597,50	27.057,72
ADMINISTRATIVO	С	С	14	0	718,14	313,81	144,87	0,00	252,98	18,44	0,00	51,71 1	1.499,95	1.140,61	20.280,62
AUXILIAR TÉCNICO	CD	С	16	0	718,14	360,02	152,84	0,00	252,98	18,44	0,00	51,71 1	1.554,13	1.192,79	21.035,14
AUXILIAR TÉCNICO	CD	D	16	0	587,20	360,02	152,84	0,00	164,96	17,30	0,00	39,71 1	1.322,03	1.061,85	17.988,06
MAESTRO DE OFICIOS	D	D	18	0	587,20	406,18	186,96	0,00	164,96	17,30	0,00	39,71 1	1.402,31	1.133,60	19.094,92
AUXILIAR	D	D	12	0	587,20	267,57	79,76	0,00	164,96	17,30	101,56	39,71 1	1.258,06	914,59	16.925,90
PERSONAL DE OFICIOS	D	D	12	0	587,20	267,57	79,76	0,00	164,96	17,30	67,99	39,71 1	1.224,49	914,59	16.523,06
PERSONAL DE OFICIOS	Е	E	10	0	536,09	221,40	73,29	0,00	159,76	16,88	106,06	35,29 1	1.148,77	812,46	15.410,16

PERSONAL FUNCIONARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA	PLAZA	GRUPO	NIVEL	ESP	SUELDO	CTO DESTINO	CTO ESPECÍFICO (A)	CTO ESPECÍFICO (BCD)	PROD MEDIA	CONS ACUERDO	AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN	Α	Α	24	13	1.135,11	599,76	334,86	401,57	372,65	21,99	316,78	66,85	3.249,57	2.287,20	43.569,24
TÉCNICO FACULTATIVO (MÉDICO)	Α	Α	23	0	1.135,11	562,18	311,07	0,00	372,65	21,99	316,78	66,85	2.786,63	1.930,60	37.300,76
TÉCNICO MEDIO (ATS/DUE)	В	В	21	0	963,37	487,01	196,15	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34	1.988,56	1.597,50	27.057,72
TÉCNICO MEDIO	В	В	21	0	963,37	487,01	196,15	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34	1.988,56	1.597,50	27.057,72
TÉCNICO DE GESTIÓN	В	В	20	0	963,37	452,40	183,73	0,00	269,16	20,53	0,00	52,34	1.941,53	1.553,57	26.405,50
AYUDANTE TÉCNICO DE RADIOLOGÍA	С	С	17	0	718,14	383,07	171,30	0,00	252,98	18,44	0,00	45,63	1.589,56	1.229,69	21.534,10
ADMINISTRATIVO	С	С	14	0	718,14	313,81	144,87	0,00	252,98	18,44	0,00	45,63	1.493,87	1.140,61	20.207,66
AUXILIAR TÉCNICO	CD	С	18	6	718,14	406,18	186,96	181,95	252,98	18,44	0,00	45,63	1.810,28	1.401,01	24.525,38
AUXILIAR TÉCNICO	CD	D	18	6	587,20	406,18	186,96	181,95	164,96	17,30	0,00	38,20	1.582,75	1.270,07	21.533,14
AUXILIAR TÉCNICO	CD	С	16	0	718,14	360,02	152,84	0,00	252,98	18,44	0,00	45,63	1.548,05	1.192,79	20.962,18
AUXILIAR TÉCNICO	CD	D	16	0	587,20	360,02	152,84	0,00	164,96	17,30	0,00	38,20	1.320,52	1.061,85	17.969,94
AUXILIAR	D	D	12	0	587,20	267,57	79,76	0,00	164,96	17,30	90,07	38,20	1.245,06	914,59	16.769,90
AUXILIAR SANITARIO	E	Е	10	0	536,09	221,40	73,29	0,00	159,76	16,88	79,47	35,38	1.122,27	812,46	15.092,16

PERSONAL LABORAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

MÉDICO GENERAL MÉDICO GENERAL I 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	17 22 33 1 11 1 9	1.550,01 1.550,01 1.330,92 1.330,92 1.330,92 1.330,92 1.097,11	687,70 687,70 351,24 351,24 351,24 351,24 302,63		316,77 316,77 0,00 0,00 31,87		
ENFERMERO/A ENFERMERO/A II 2 TITULADO DE GRADO MEDIO APAREJADOR II 3 TITULADO DE GRADO MEDIO TITULADO DE GRADO MEDIO II TRABAJADOR SOCIAL ASISTENTE SOCIAL II 1 ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO III b AUXILIAR DE ENFERMERÍA AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	22 33 1 11 1 9	1.330,92 1.330,92 1.330,92 1.330,92 1.097,11	351,24 351,24 351,24 351,24	102,17 144,40 20,14	0,00 0,00 31,87	52,34 1.836,67 52,34 1.878,90	2.035,46 26.110,96
TITULADO DE GRADO MEDIO APAREJADOR II 3 TITULADO DE GRADO MEDIO TITULADO DE GRADO MEDIO II TRABAJADOR SOCIAL ASISTENTE SOCIAL II 1 ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO III b AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	33 1 11 1 1	1.330,92 1.330,92 1.330,92 1.097,11	351,24 351,24 351,24	144,40 20,14	0,00 31,87	52,34 1.878,90	
TITULADO DE GRADO MEDIO II TRABAJADOR SOCIAL ASISTENTE SOCIAL II 1 ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO III b AUXILIAR DE ENFERMERÍA AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	1 11 1 9	1.330,92 1.330,92 1.097,11	351,24 351,24	20,14	31,87		0.005.40.00.047.7
TRABAJADOR SOCIAL ASISTENTE SOCIAL II 1 ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO III b AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	11 1 9	1.330,92 1.097,11	351,24			52 34 1 786 5	2.035,46 26.617,73
ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO III b AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	1	1.097,11		59,63		02,04 1.700,0	2.035,46 25.509,04
AUXILIAR DE ENFERMERÍA III b	9		302,63		0,00	52,34 1.794,13	2.035,46 25.600,4
		1.097,11		20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OCCINIEDO COCINIEDO COCINI	7		302,63	52,57	0,00	51,71 1.504,02	1.696,64 21.441,5
COCINERO COCINERO III b		1.097,11	302,63	44,66	0,00	51,71 1.496,11	1.696,64 21.346,6
CUIDADOR TÉCNICO SERVICIOS ASISTENCIALES EN HOSPITALES HOSPITALES	9	1.097,11	302,63	52,57	0,00	51,71 1.504,02	1.696,64 21.441,5
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD III a	1	1.097,11	345,92	20,14	0,00	51,71 1.514,88	1.713,91 21.606,3
GOBERNANTE GOBERNANTE III b 1	17	1.097,11	302,63	78,36	0,00	51,71 1.529,81	1.696,64 21.751,0
MONITOR CULTURAL Y/O DEPORTIVO MONITOR CULTURAL Y/O DEPORTIVO III b	9	1.097,11	302,63	52,57	0,00	51,71 1.504,02	1.696,64 21.441,5
OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑIL III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA ALMACENERO DE PRIMERA III b	1	1.097,11	302,63	20,14	30,09	51,71 1.501,68	1.696,64 21.413,4
OFICIAL DE PRIMERA CALEFACTOR III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA CARPINTERO III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA CONDUCTOR III b 1	14	1.097,11	302,63	68,02	0,00	51,71 1.519,47	1.696,64 21.626,93
OFICIAL DE PRIMERA CORTADORA III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA ELECTRICISTA III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA FONTANERO (RESTO) III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA FONTANERO EN HOSPITAL E. T. MONTE SAN ISIDRO III b 1	11	1.097,11	302,63	59,63	0,00	51,71 1.511,08	1.696,64 21.526,2
OFICIAL DE PRIMERA JARDINERO III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA MANTENIMIENTO III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
OFICIAL DE PRIMERA PINTOR III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	51,71 1.471,59	1.696,64 21.052,3
TÉCNICO ESPECIALISTA EN RAMA SANITARIA TÉCNICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA III b	9	1.097,11	302,63	52,57	0,00	51,71 1.504,02	1.696,64 21.441,5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO AUXILIAR ADMINISTRATIVO IV	1	898,44	190,64	20,14	31,25	39,71 1.180,18	1.381,84 16.925,8
AUXILIAR SANITARIO AUXILIAR DE FARMACIA IV	9	898,44	190,64	52,57	0,00	39,71 1.181,36	1.381,84 16.940,0
AUXILIAR SANITARIO IV	9	898,44	190,64	52,57	0,00	39,71 1.181,36	1.381,84 16.940,0
AYUDANTE DE COCINA AYUDANTE DE COCINA IV	7	898,44	190,64	44,66	0,00	39,71 1.173,45	1.381,84 16.845,0
OFICIAL DE SEGUNDA MANTENIMIENTO IV	1	898,44	190,64	20,14	0,00	39,71 1.148,93	1.381,84 16.550,8
TELEFONISTA TELEFONISTA IV	1	898,44	190,64	20,14	0,00	39,71 1.148,93	1.381,84 16.550,8
CELADORES ENCARGADO-CELADOR V b 3	35	861,09	145,22	154,66	26,67	35,29 1.222,93	1.299,79 17.274,74
CELADORES COORDINADOR-CELADOR V b 2	27	861,09	145,22	120,50	26,67	35,29 1.188,77	1.299,79 16.864,8
CELADORES CELADOR V b	9	861,09	145,22	52,57	26,67	35,29 1.120,84	1.299,79 16.049,6
CONSERJE (A EXTINGUIR) CONSERJE (A EXTINGUIR) V a	9	861,09	190,96	52,57	0,00	35,29 1.139,91	1.310,14 16.299,2
OFICIAL DE SEGUNDA CONDUCTOR V a 1	14	861,09	190,96	68,02	3,21	35,29 1.158,57	1.310,14 16.523,12
OFICIAL DE SEGUNDA LAVADO COSTURA Y PLANCHA (A EXTINGUIR) LAVADO COSTURA Y PLANCHA V a	9	861,09	190,96	52,57	0,00	35,29 1.139,91	1.310,14 16.299,2
	9	861,09	145,22	52,57	0,00	35,29 1.094,17	1.299,79 15.729,62
PERSONAL SUBALTERNO ORDENANZA V b	1	861,09	145,22	20,14	5,81	35,29 1.067,55	1.299,79 15.410,18

PERSONAL LABORAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA	PUESTO	GRUPO	C ESP	SUELDO BASE	PLUS CATEG	ESPEC	AC MARCO	PROD FIJA AM	TOTAL MES	PAGA EXTRA	TOTAL AÑO
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	III b	1	1.097,11	302,63	20,14	0,00	45,63	1.465,51	1.696,64	20.979,40
AUXILIAR SANITARIO	AUXILIAR SANITARIO	IV	9	898,44	190,64	52,57	0,00	38,20	1.179,85	1.381,84	16.921,88
PERSONAL SUBALTERNO	ORDENANZA	V b	1	861,09	145,22	20,14	0,00	35,38	1.061,83	1.299,79	15.341,54
PERSONAL DE SERVICIOS	PERSONAL DE SERVICIOS	V b	1	861,09	145,22	20,14	0,00	35,38	1.061,83	1.299,79	15.341,54